

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 150

Fascículo 1 de 2

Lunes, 4 de Agosto de 2008

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	4
Subdelegación del Gobierno en Ávila.....	2, 3
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	5
Junta de Castilla y León	5
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	57
Excma. Diputación Provincial de Ávila.....	57, 61
ADMINISTRACIÓN LOCAL	66
Ayuntamiento de Ávila.....	66, 67
Ayuntamiento de Arévalo	67
Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle	68
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.....	68

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.525/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña HENRY TELLEZ MEDINA, cuyo último domicilio conocido fue en C. LA PRESA, 20, 3º-C, de SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-496/8, por importe de 70,00 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 3.526/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña FLORIN ENACHE, cuyo último domicilio conocido fue en C. MARÍA SÁNCHEZ CARRASCOSA, 43 BAJO PTA. 4, de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-380/8, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



Número 3.527/08

**SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña FLORIN ENACHE, cuyo último domicilio conocido fue en C. MARÍA SÁNCHEZ CARRASCOSA, 43 BAJO PTA. 4, de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-378/8, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 3.528/08

**SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. CARLOS GONZÁLEZ GIL, cuyo último domicilio conocido fue en C. VELAZQUEZ, 10, 4º-A, de SALAMANCA, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-355/8, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



Número 3.620/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. JOSE VINALS AURA con domicilio en la C/ San Pedro de Alcantara, 35 - 1 4 en CANDELEDA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 20/5/2008 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1. a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 10 de Junio de 2.008. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero 8.6 Resolución 01/06/05 del SPEE (BOE del 16 de julio)) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN.“

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 21 de julio de 2008.

El Director Provincial, PS Apartado Primero 8.6 Resolución 01.06.05 del SPEE (BOE del 16 de julio). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.502/08

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio ambiente

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se abre un período de información pública, audiencia y consulta durante 45 días, de la Propuesta del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila).

En cumplimiento de la ORDEN MAM/195/2003, de 24 de febrero, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila), y del artículo 32 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, los Servicios Técnicos de la Consejería, con concomitamiento y participación de las Entidades Locales afectadas, han elaborado la propuesta inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» y, con posterioridad, se ha recabado informe del resto de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

Resueltos los trámites anteriores y en cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del mencionado artículo 32 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, según la redacción dada por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, RESUELVO

1.- Someter a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la propuesta inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama».

2.- Poner en conocimiento que se ha dado curso a la consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y a las asociaciones que persiguen el logro de los objetivos generales de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, sin perjuicio de los efectos de notificación de carácter general que se contienen en esta Resolución.

3.- El documento resumen y el plan completo con sus correspondientes planos puede ser examinado en el Centro de Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, C/ Rigoberto Cortejo, 14, Valladolid; en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, Pza. Reina Doña Juana, 5; en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, Pasaje del Císter, 1; en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, Pza. de los Espejos, 1; en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Pasaje del Císter, 1; en la Diputación Provincial de Segovia, C/ San Agustín, 23; en la Diputación Provincial de Ávila, C/ Pza. Corral de las Campanas s/n; y en los Ayuntamientos de Aldealengua de Pedraza, Arahetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Basardilla, Caballar, Casla, Collado Hermoso, Cubillo, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Navas de Riofrío, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Prádena, Rebollo, San Ildefonso o La Granja, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomás del Puerto, Segovia, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Turégano, Valdevacas y Guijar, Ventosilla y Tejadilla, en la Entidad de Siguero (término municipal de Santo Tomás del Puerto) en la provincia de Segovia y Peguerinos en la provincia de Ávila; así como en la página web (www.pornguadarrama.es) que se ha habilitado a tal efecto.

4.- Podrán formular cuantas alegaciones les convenga o exponer su parecer en razonado informe cuantos particulares, Corporaciones o Entidades Públicas o Privadas, representativas de interés de carácter general, sindical o corporativo, lo estimen oportuno.



5.- Las alegaciones, informes, etc, habrán de efectuarse por escrito dirigido a la Excm. Sr. Consejera de Medio Ambiente y podrán presentarse, en el plazo señalado, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid, en el Registro de la Delegación Territorial de Segovia, en el Registro de la Delegación Territorial de Ávila, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de julio de 2008.

El Director General del Medio Natural, P.S. El Viceconsejero de Desarrollo Sostenible (Orden de la Consejería de M.A. 12-06-2008), *José Manuel Jiménez Blázquez*

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL "SIERRA DE GUADARRAMA" (SEGOVIA-AVILA)

PROPUESTA INICIAL

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 2. Finalidad y objetivos del Plan.

Artículo 3. Ámbito territorial del Plan.

Artículo 4. Efectos del Plan.

Artículo 5. Alcance, vigencia y revisión

TÍTULO II Figura de protección seleccionada, objetivos y límites

Artículo 6. Justificación. Artículo 7. Figura de protección seleccionada.

Artículo 8. Delimitación de la figura de protección.

Artículo 9. Objetivos del Parque Regional "Sierra de Guadarrama".

TÍTULO III Zonificación

Artículo 10. Justificación

Artículo 11. Criterios de selección.

CAPÍTULO II Delimitación de Zonas

Artículo 12. Delimitación de Zonas

Artículo 13. Zonas de Uso Limitado.

Artículo 14. Zonas de Uso Compatible.

Artículo 15. Zonas de Uso General.

Artículo 16. Zona de Ordenación Especial

TÍTULO IV Directrices de ordenación del Espacio Natural

CAPÍTULO I Directrices para la gestión de recursos naturales

SECCIÓN 1ª.- DIRECTRICES GENERALES

Artículo 17. Directrices generales.

SECCIÓN 2ª.- DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Artículo 18. Atmósfera.

Artículo 19. Agua.



Artículo 20. Geología y geomorfología.

Artículo 21. Suelo.

Artículo 22. Vegetación y flora.

Artículo 23. Fauna.

SECCIÓN 3ª - DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD

Artículo 24. Paisaje.

SECCIÓN 4ª.- DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL USO

Artículo 25. Directrices generales.

Artículo 26. Actividades recreativas.

Artículo 27. Actividades turísticas.

Artículo 28. Actividades de información e interpretación.

Artículo 29. Actividades científicas.

Artículo 30. Seguridad.

SECCIÓN 5ª.- DIRECTRICES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL ESPACIO NATURAL.

Artículo 31. Aprovechamientos agrícolas.

Artículo 32. Aprovechamientos ganaderos.

Artículo 33. Aprovechamientos y gestión forestal.

Artículo 34. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

CAPÍTULO II Directrices para la ordenación territorial y los recursos culturales

Artículo 35. Las infraestructuras y equipamientos

Artículo 36. El urbanismo y las edificaciones.

Artículo 37. Patrimonio cultural.

CAPÍTULO III Directrices para la dinamización socioeconómica y la mejora de la calidad de vida

Artículo 38. Directrices generales.

TÍTULO V Normativa del Espacio Natural

Artículo 39. Normas generales.

Artículo 40. Usos permitidos.

Artículo 41. Usos prohibidos.

Artículo 42. Usos autorizables.

Artículo 43. Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 44. Ruido y contaminación lumínica

Artículo 45. Agua.

Artículo 46. Actividades extractivas.

Artículo 47. Alteración del suelo y movimiento de tierras.

Artículo 48. Contaminación por residuos.

Artículo 49. Uso de fitosanitarios

Artículo 50. Flora.

Artículo 51. Fauna



Artículo 52. Fuego.

Artículo 53. Repoblaciones y aprovechamientos forestales.

Artículo 54. Aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

Artículo 55. Caza.

Artículo 56. Carteles y señalización

Artículo 57. Urbanismo y ordenación territorial.

Artículo 58. Usos constructivos excepcionales en suelo rústico.

Artículo 59. Carreteras, pistas y caminos.

Artículo 60. Líneas eléctricas o telefónicas. Conducciones.

Artículo 61. Parques eólicos y plantas fotovoltaicas

Artículo 62. Tránsito de personas.

Artículo 63. Tránsito de vehículos.

Artículo 64. Actividades deportivas y recreativas.

Artículo 65. Actividades de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía o Televisión.

Artículo 66. Venta ambulante.

Artículo 67. Actividades militares.

Artículo 68. Infracciones.

TÍTULO VI Zona de ordenación especial

Artículo 69.- Normativa para el ámbito geográfico sometido a ordenación especial.

Artículo 70. Normas Generales.

TÍTULO VII Zona ordenada no propuesta para declaración

Artículo 71.- Ámbito geográfico sometido a ordenación y no propuesto para su declaración como Parque Regional

Artículo 72.- Directrices y Normativa

TÍTULO VIII Desarrollo del Plan

-Artículo 73. Planes de desarrollo.

TÍTULO IX Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos en aplicación de este Plan.

Artículo 74. Memoria económica

Anexo I: Formaciones geológicas y geomorfológicas más relevantes del Espacio Natural:

Anexo II: Hábitats del Anexo I de la Ley 42/2007, de cuya presencia tiene actualmente constancia en la "Sierra de Guadarrama"

Anexo III: Especies de interés florístico local

Anexo IV: Fauna

CARTOGRAFÍA

Límites del Espacio Natural

Límites del Parque Regional y Zonificación



PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL
"SIERRA DE GUADARRAMA" (SEGOVIA-AVILA)

PARTE DISPOSITIVA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Sierra de Guadarrama (Segovia-Ávila)", en adelante Plan, es el instrumento de planificación de los recursos naturales del citado Espacio Natural, conforme a lo previsto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Finalidad y objetivos del Plan.

1. Este Plan tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural "Sierra de Guadarrama (Segovia-Ávila)".

2. Son objetivos del presente Plan:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas de su ámbito territorial.
- b) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.
- c) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- d) Señalar los regímenes de protección que procedan.
- e) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- f) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas en este Plan.
- g) Determinar la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del Espacio Natural y ayudar al progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a éste.

Artículo 3. Ámbito territorial del Plan.

1. Este Plan afecta a una superficie de 85.616 ha, incluyendo total o parcialmente a los términos municipales de Aldealengua de Pedraza, Arahetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Basardilla, Caballar, Casla, Collado Hermoso, Cubillo, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Navas de Riofrío, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Prádena, Rebollo, San Ildefonso o La Granja, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Segovia, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Turégano, Valdevacas y Guijar, Ventosilla y Tejadilla en la provincia de Segovia, y Peguerinos en la provincia de Ávila.

2. Los límites geográficos del Plan son los reflejados en el apartado de cartografía de este documento.

Artículo 4. Efectos del Plan.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo:

- a) El Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.
- b) Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con este Plan deberán adaptarse a éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su aprobación.

2. Este Plan, según dispone el apartado d) del artículo 5 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, es un instrumento de ordenación del territorio y, como tal, tiene los efectos previstos en el artículo 26 del citado cuerpo legal en cuanto a su naturaleza, objetivos y vinculación.



Artículo 5. Alcance, vigencia y revisión

1. Las directrices establecidas en el Título IV del Plan serán vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las Administraciones competentes, en cada caso, establecer y aplicar las medidas concretas para su consecución. Las disposiciones establecidas en la normativa del Plan serán de aplicación plena y siempre vinculantes.

2. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y continuarán en vigor hasta que no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural podrá revisar la zonificación establecida en este Plan, manteniendo los criterios de zonificación establecidos en el artículo 11 del Plan. En el caso de las Zonas de Uso Limitado las modificaciones de límites en la zonificación deberán justificarse sobre la base de cambios derivados de la evolución natural.

TÍTULO II

Figura de protección seleccionada, objetivos y límites

Artículo 6. Justificación.

El Espacio Natural "Sierra de Guadarrama" cierra por el sur la provincia de Segovia y se prolonga en el término municipal de Peguerinos a la provincia de Ávila, formando parte del Sistema Central, gran cordillera de disposición meridiana que separa las mesetas centrales de la Península Ibérica.

El relieve montañoso, su altitud y variable orientación, producto de la disposición de las unidades montañosas que se entrecruzan y confluyen en el Puerto de Navacerrada, elevan notablemente la diversidad de las condiciones ambientales de la Sierra de Guadarrama, otorgándole una gran variedad de ambientes y hábitats, con una flora y fauna singulares y de gran riqueza.

El paisaje dominado por la potencia de la gran dorsal montañosa y la abundancia de bosques de pino silvestre que tapizan sus laderas, así como por la presencia de robledales, encinares y sabinares en las zonas más bajas, da cobijo a una importante fauna de excepcional valor, con alguna de las especies más emblemáticas de la Península Ibérica como el águila imperial ibérica, el buitre negro o la cigüeña negra.

Su notable riqueza y diversidad, tanto geológica y geomorfológica, como vegetal y animal, así como su buen estado de conservación general hacen que en conjunto el espacio delimitado posea unas características naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno. Por ello, es oportuno dotarlo de un marco jurídico que garantice la preservación de sus valores y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Artículo 7. Figura de protección seleccionada.

1. Del análisis y valoración realizados del territorio sujeto a ordenación, se deduce el cumplimiento de los requisitos que marca la Ley 8/1991, de 10 de mayo, para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido.

2. Según se desprende del inventario y diagnóstico efectuados en el presente Plan la figura de protección que mejor se adapta a la realidad y a la problemática del área incluida dentro de los límites de este Plan es la de Parque Regional, según se define en el artículo 13.3 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

Artículo 8. Delimitación de la figura de protección.

1. Se propone la declaración como Parque Regional, bajo la denominación de "Sierra de Guadarrama" del área sometida a ordenación, cuyos límites aparecen recogidos en el apartado cartográfico de este Plan.

2. La superficie total del territorio propuesto como Parque Regional es de 84.026 ha., incluyendo total o parcialmente a los términos municipales de Aldealengua de Pedraza, Arahetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Basardilla, Caballar, Casla, Collado Hermoso, Cubillo, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Navas de Riofrío, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Prádena, Rebollo, San



Ildefonso o La Granja, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Segovia, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Turégano, Valdevacas y Guijar, Ventosilla y Tejadilla en la provincia de Segovia, y Peguerinos en la provincia de Ávila.

3. El ámbito territorial de la "Zona ordenada no propuesta para declaración" es el establecido cartográficamente y afecta a 1.589 ha de los términos municipales de El Espinar, Gallegos, Matabuena, Prádena y Arcones de Segovia.

Artículo 9. Objetivos del Parque Regional "Sierra de Guadarrama".

Los objetivos generales a cumplir por el Parque Regional serán los siguientes:

a) Será objetivo prioritario conservar y proteger sus valores naturales, vegetación, flora, fauna, modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, entre los que destacan diferentes tipos de bosques en buen estado de conservación (pinos silvestres, melojares, sabinas, encinares, fresnedas, etc), los interesantes matorrales y pastizales propios de la alta montaña mediterránea, los complejos de roquedos y pedreras de origen periglacial o las manifestaciones puntuales de humedales mediterráneos y turberas de montaña.

b) Serán objetivos complementarios los siguientes:

1º. Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.

2º. Promover el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales del Espacio Natural, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

3º. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, sobre la base del uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural.

TÍTULO III Zonificación

CAPÍTULO I

Justificación y criterios de selección.

Artículo 10. Justificación

1. La zonificación se configura como el núcleo fundamental de la planificación al permitir establecer una asignación de usos para cada zona del Espacio Natural definida en función de sus características y valores naturales, así como por su mayor o menor vulnerabilidad. De este modo, se pretende compaginar la consecución de los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales, así como el uso y disfrute público, con el desarrollo de otras actividades productivas, como los usos agrícolas, ganaderos y forestales que de manera tradicional se dan en este Espacio Natural.

2. En función de las características y valores ambientales que posee el Espacio Natural y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se considera adecuado distinguir las siguientes zonas: Zonas de Uso Limitado, Zonas de Uso Compatible, Zonas de Uso General y Zona de Ordenación Especial.

Artículo 11. Criterios de selección.

Para asignar cada parte del territorio a un tipo de zona y elaborar así el mapa de zonificación se han seguido los siguientes criterios:

a) Zonas de Uso Limitado: Áreas con una notable riqueza paisajística, vegetal y faunística, altamente naturalizadas, que incluye las altas cumbres de Guadarrama y los amplios espacios de ladera, cuya gestión requiere una intervención antrópica con un claro carácter sostenible y extensivo. En estos terrenos predominan los usos forestales, ganaderos y cinegéticos.



Dentro de las Zonas de Uso Limitado se ha estimado oportuno diferenciar tres subtipos denominados:

Zonas de Uso Limitado de Cumbres: Áreas con notable valor geomorfológico, florístico, faunístico, forestal o de paisaje, representativas de los ecosistemas de la alta montaña mediterránea y ubicadas en su mayoría en la zona de cumbres de la Sierra de Guadarrama.

Zonas de Uso Limitado de Interés Especial. En estas zonas se integran áreas con un especial valor por la presencia de hábitats de especial interés, o por constituir zonas básicas para la conservación de especies protegidas como el águila imperial ibérica, cigüeña negra o buitre negro, así como otros terrenos que presentan manifestaciones de dichos hábitats en excelente estado de conservación.

Zonas de Uso Limitado Común. Incluye terrenos ocupados por amplias masas forestales, principalmente pinares, melojares y sabinares, y las extensas zonas de matorral que ocupan las laderas de la Sierra, en buena parte en evolución hacia terrenos arbolados tras el progresivo abandono de las labores agrícolas y ganaderas, y que constituyen el hábitat de diversas especies de flora y fauna de interés. Estas zonas, presentan una elevada fragilidad paisajística y sustentan determinados usos y aprovechamientos de carácter extensivo.

b) Zonas de Uso Compatible: Está constituida por terrenos ocupados mayoritariamente por cultivos agrícolas, algunos en procesos de abandono y colonizados por matorrales, y por prados de siega rodeados de setos naturales o de muros de piedra. Incluyen ecosistemas que combinan un aprovechamiento tradicional relativamente intenso con un cierto valor natural y paisajístico. Por ellas discurren las principales vías de comunicación y rodean a muchos de los núcleos urbanos, siendo mayoritariamente de propiedad particular.

Dentro de las Zonas de Uso Compatible se ha estimado oportuno diferenciar dos subtipos denominados:

Zonas de Uso Compatible tipo A: Se incluyen en estas zonas las áreas ocupadas por pastos de aprovechamiento ganadero y grandes áreas de matorral, con algunas manchas forestales intercaladas puntualmente, así como por zonas de mosaico de prados, en cortinas o entre setos naturales, de gran valor paisajístico y ambiental. Estas zonas requieren para su mantenimiento la continuidad de los aprovechamientos económicos de las que son objeto.

Zonas de Uso Compatible tipo B: Se integran en estas zonas las áreas ocupadas por pastos y cultivos agrarios, ubicados en el entorno de los núcleos urbanos o de las grandes infraestructuras de comunicación. Son terrenos sometidos a una mayor presión de las actividades antrópicas, en ocasiones desligadas totalmente del aprovechamiento de los recursos naturales, pero necesarias para el mantenimiento de la población local.

c) Zonas de Uso General: Se incluyen aquí las zonas ocupadas por los núcleos urbanos y su entorno inmediato. En estas zonas se desarrollan la mayor parte de los usos constructivos de cualquier tipo, tanto residenciales como de servicios o industriales.

d) Zona de Ordenación Especial. Se identifica con los terrenos ocupados por la estación de esquí de Navacerrada, área turístico-deportiva altamente transformada por la actividad humana, que por sus características y actividad requiere un tratamiento normativo específico.

CAPÍTULO II

Delimitación de Zonas

Artículo 12. Delimitación de Zonas

Las Zonas de Uso Limitado y las Zonas de Uso Compatible se han delimitado con precisión, a escala 1:10.000, en el mapa de zonificación incluido en el apartado cartográfico de este Plan. Sus límites pueden ser apreciados con toda nitidez sobre la ortofotografía aérea digital de la zona realizada por la Junta de Castilla y León.

Donde las Zonas de Uso Limitado o de Uso Compatible contacten con las Zonas de Uso General, prevalecerá la definición de límites establecida en la cartografía del planeamiento urbanístico sobre la del presente Plan, por la mayor precisión de la cartografía urbanística.

Artículo 13. Zonas de Uso Limitado.

Las Zonas de Uso Limitado ocupan en conjunto aproximadamente 69.966,35 ha, en torno al 81 % de la superficie del Espacio Natural.



Dentro de ellas, se han distinguido tres subtipos las Zonas de Uso Limitado de Cumbres que representan unas 12.458 ha, en torno al 14% de la superficie del Espacio Natural; las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, que suponen en conjunto unas 9.089 ha, aproximadamente el 10 % de la superficie del Espacio Natural, y las Zonas de Uso Limitado Común que suponen en conjunto unas 48.418 ha, en torno al 56% de la superficie del Espacio Natural.

Artículo 14. Zonas de Uso Compatible.

Se incluyen en las Zonas de Uso Compatible la mayor parte de los terrenos que en la actualidad son cultivos agrarios, subdivididos en los dos subtipos descritos en el artículo 11 de este Plan. Ocupan en conjunto aproximadamente 13.102 ha, en torno al 15 % de la superficie del Espacio Natural.

Las Zonas de Uso Compatible de tipo A suponen en conjunto unas 12.639 ha, en torno al 14 % de la superficie del Espacio Natural, mientras que las Zonas de Uso Compatible de tipo B abarcan una superficie conjunta de unas 462 ha, alrededor del 0,54 % de la superficie del Espacio Natural.

Artículo 15. Zonas de Uso General.

Se incluyen aquí las zonas ocupadas por los núcleos urbanos y su entorno inmediato. Su delimitación exacta se corresponde con los terrenos a los que el planeamiento urbanístico haya clasificado como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar o clasifique como suelo urbano y urbanizable delimitado, según la legislación en vigor. En caso de no existir planeamiento urbanístico su delimitación se corresponde con el suelo definido como urbano en el artículo 30.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 48, 49 y 50 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Segovia.

Artículo 16. Zona de Ordenación Especial

Se incluyen en la Zona de Ordenación Especial los terrenos ocupados por la estación de esquí de Navacerrada, que suponen en conjunto unas 66 ha, y representan aproximadamente el 0,07% de la superficie del Espacio Natural.

TÍTULO IV

Directrices de ordenación del Espacio Natural

CAPÍTULO I

Directrices para la gestión de los recursos naturales

SECCIÓN 1ª.- DIRECTRICES GENERALES

Artículo 17. Directrices generales.

1. Las actuaciones de gestión y los usos y aprovechamientos que se desarrollen en el territorio deberán tener como objetivo prioritario la conservación de los valores naturales, de los procesos ecológicos y de la diversidad biológica o ser compatibles con dichos objetivos.

2. Se procurará un mejor conocimiento de los recursos naturales del Espacio Natural, a través de su estudio e investigación, como soporte imprescindible para una acertada gestión. Asimismo, se proporcionará una información adecuada sobre dichos recursos naturales a las respectivas comunidades locales.

3. Se establecerán sistemas de seguimiento y control del estado de conservación de los distintos ecosistemas y recursos naturales del Espacio Natural, así como de los efectos producidos por las distintas medidas y actuaciones que se realicen en éste.

4. Se mantendrá y, en su caso, se recuperará la biodiversidad y funcionalidad propia de los sistemas naturales, evitando la desaparición de los taxones autóctonos y de sus hábitats, especialmente cuando se trate de especies amenazadas.



5. Se asegurará la participación de las comunidades locales en la gestión del área protegida, en particular de los representantes de los propietarios rurales, agricultores, selvicultores y ganaderos, a través de su intervención en la Junta Rectora del Espacio Natural Protegido.

6. Se procurará el aumento del territorio de titularidad pública en las zonas de mayor valor natural, especialmente, en las Zonas de Uso Limitado de Cumbre y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial y en las márgenes de las riberas, con los instrumentos financieros y fiscales pertinentes. Asimismo, se promoverá la suscripción de los acuerdos y convenios con los propietarios de terrenos y titulares de derechos de aprovechamiento, entre otros, que sean necesarios para asegurar la protección de los valores naturales del Espacio Natural.

7. Se arbitrarán las medidas necesarias para la prevención y control de riesgos naturales, así como de incendios forestales y plagas, dotando al Espacio Natural de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de las tareas de protección, conservación y mejora o, en su caso, promoviendo los oportunos convenios de colaboración con el resto de Administraciones implicadas.

8. Se procurará la máxima coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil para el mejor cumplimiento de la normativa.

9. La Administración del Espacio Natural velará permanentemente por lograr la máxima coordinación entre las distintas actuaciones de gestión que se proponen en este Plan y la mayor cooperación entre los diferentes organismos administrativos competentes y los propietarios de los terrenos existentes en el Espacio Natural.

SECCIÓN 2ª.- DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Artículo 18. Atmósfera.

1. Se velará por el mantenimiento de unos niveles de calidad del aire óptimos en el Espacio Natural, restringiendo la emisión de sustancias contaminantes y las fuentes emisoras de malos olores.

2. Se preservará el ambiente de quietud y la naturalidad de los sonidos propios de un Espacio Natural, promoviendo las medidas correctoras necesarias para minimizar o, si fuera posible eliminar, las fuentes de emisión de ruidos artificiales, en especial, de aquellas que pudieran afectar a la fauna silvestre.

Artículo 19. Agua.

1. Se velará por el mantenimiento del ciclo del agua y por su aprovechamiento ordenado a lo largo de las sucesivas estaciones del año, estableciendo las fórmulas de cooperación necesarias entre los principales organismos y agentes implicados en su gestión. En especial, deberá controlarse el mantenimiento de caudales ecológicos en los diferentes cauces fluviales afectados, o que puedan verse afectados, por aprovechamientos que modifiquen sustancialmente el régimen hidráulico. Se promoverán los estudios necesarios para determinar dichos caudales.

2. Dada la creciente demanda de agua para nuevas zonas residenciales, usos recreativos y nuevos aprovechamientos económicos, deberán establecerse, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Duero, los mecanismos necesarios de ordenación de los recursos hídricos de forma que se garantice en todo momento, previamente a la autorización de nuevos usos y aprovechamientos, el abastecimiento de agua a las poblaciones locales actualmente existentes, el mantenimiento de los valores biológicos, ecológicos y medioambientales de los ecosistemas ligados al agua y los usos agropecuarios tradicionales.

3. Se promoverá, cuanto antes, la mejora de las infraestructuras de abastecimiento y el adecuado tratamiento de depuración para todos los vertidos urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos que se incorporen a las aguas y se velará para que éstas mantengan una calidad adecuada para su uso y para la vida silvestre, favoreciéndose la reutilización de las aguas procedentes de la depuración de las aguas residuales para otros usos compatibles.

4. Se realizará un seguimiento continuado de la calidad de las aguas, tanto subterráneas como superficiales, controlando y limitando el impacto sobre la misma de los vertidos directos o lixiviados procedentes de actividades agrarias, pecuarias, industriales o de cualquier otro tipo que puedan deteriorar su calidad.

5. Se limitarán las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que impliquen alteraciones significativas en la dinámica o circulación de las aguas por sus cauces, salvo las mínimas imprescindibles para el abastecimiento a poblaciones, los usos agropecuarios tradicionales de la zona, la protección y defensa contra incendios forestales y



la mejora de los hábitats piscícolas. Se promoverá el acondicionamiento de los obstáculos artificiales existentes para que no impidan el libre tránsito de la ictiofauna.

6. Se preservarán las márgenes y riberas de ríos, arroyos, torrentes, fuentes o manantiales, así como las lagunas y, cualesquiera otros humedales (lagunillas, zonas higróturbosas y praderas juncuales), evitando drenajes o desecaciones y asegurando el mantenimiento de su vegetación característica. Se promoverá la restauración de aquellas zonas de este tipo que hayan sufrido degradación importante por actuaciones o usos inadecuados, con el fin de aumentar la calidad visual y evitar daños a los ecosistemas acuáticos.

7. Se velará porque la gestión de los aprovechamientos hidráulicos existentes, especialmente en lo relativo al desembalse de aguas, se realice del modo más acorde posible con las necesidades de conservación y de uso público del Espacio Natural.

Artículo 20. Geología y geomorfología.

1. Deberá preservarse la integridad de las formaciones geológicas y geomorfológicas más relevantes del Espacio Natural, impidiendo especialmente todas aquellas actividades extractivas o desarrollos constructivos que pudieran alterar o modificar de forma importante su volumen, perfil u otras características.

Entre dichas formaciones destacan, por precisar una protección especial, las muestras puntuales de modelado glaciar, las formaciones erosivas periglaciares (enlosados, guirnaldas, canchales, pedreras, derrubios, coladas y desprendimientos), así como las formas geológicas y geomorfológicas singulares incluidas en el Anexo I de este documento.

2. Las actividades mineras extractivas, incluidos préstamos y vertederos, se supeditarán a los objetivos de conservación de los recursos naturales, del paisaje y del patrimonio cultural, tendiéndose a su eliminación progresiva en las zonas de mayor valor.

3. Sólo podrán autorizarse aquellas actividades extractivas que supongan movimientos de tierra reducidos, afecten a pequeñas superficies y sean imprescindibles para alcanzar otros objetivos de este Plan. Se limitarán las actividades extractivas que por su dimensión o ubicación puedan causar un notorio impacto, especialmente, en las áreas de más valor.

4. Se promoverá la restauración de las zonas afectadas por la apertura de canteras, extracción de áridos, préstamos y vertederos u otras actividades mineras, así como por obras públicas o instalaciones privadas.

5. Se promoverá el estudio e inventariación de las cuevas y cavidades subterráneas existentes en el Espacio Natural y se velará por el desarrollo de un uso público de las cuevas compatible con la conservación de sus valores.

Artículo 21. Suelo.

1. Se velará porque las diferentes actuaciones y aprovechamientos mantengan la fertilidad de los suelos, conserven sus características estructurales o texturales y no desencadenen fenómenos erosivos en las laderas, ni provoquen alteraciones negativas notables.

2. Se promoverá la restauración de aquellos terrenos cuyos suelos o relieves hayan sufrido procesos de degradación y erosión.

3. En las repoblaciones forestales deberán adoptarse las técnicas de preparación del terreno más adecuadas al objeto de minimizar su impacto sobre la estructura y morfología del suelo, evitando los movimientos de tierras que empobrezcan las características edáficas o incidan negativamente en el desencadenamiento de procesos erosivos.

4. Con el fin de proteger los procesos biológicos de los suelos frente a su contaminación, se velará para minimizar el uso de fitosanitarios y fertilizantes en los terrenos forestales y para lograr su uso racional en los terrenos agrarios. Para ello, se informará sobre las dosis adecuadas.

5. Se promoverá la utilización de dosis adecuadas de los productos necesarios para el mantenimiento, prevención de incendios y seguridad vial de las carreteras, de forma que se minimice su efecto nocivo sobre el medio ambiente.



6. Se evitarán los cambios de uso del suelo que puedan suponer una pérdida o deterioro de su calidad, limitando, especialmente, los usos constructivos o la ocupación urbana de los más valiosos o fértiles, como las escasas zonas de vega o ribera.

Artículo 22. Vegetación y flora.

1. Se conservará y protegerá la vegetación más representativa o valiosa, especialmente la correspondiente a los hábitats incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o la que presente un particular interés por su aportación a la biodiversidad y paisaje regionales.

Los hábitats del Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de cuya presencia en la "Sierra de Guadarrama" se tiene constancia se encuentran recogidos en el Anexo II de este documento.

2. La gestión de la vegetación de este Espacio Natural deberá integrar, entre sus objetivos prioritarios, el mantenimiento de un favorable estado de conservación o la regeneración natural de cualquiera de los anteriores hábitat allí donde se presenten evitando su deterioro.

3. Se promoverá el mantenimiento de una estructura vegetal compleja, favoreciendo la diversidad estructural vertical en las masas arboladas y procurando un adecuado y equilibrado mosaico bosque-matorral-pastizal.

4. De forma compatible con estos principios y con el resto de objetivos del Espacio Natural, en determinadas áreas, se promoverán actuaciones de restauración forestal orientadas a facilitar la regeneración de la vegetación correspondiente a las etapas sucesionales más maduras, así como actuaciones de gestión forestal que favorezcan, en especial, la evolución espontánea hacia los hábitats forestales arbolados, así como a la implantación y mejora del hábitat de las especies de interés, recogidas en los anexos de este Plan.

5. Las actuaciones de restauración forestal, conforme al apartado 4 de este artículo, deberán orientarse a lograr la implantación de los diferentes hábitats forestales arbolados citados en el apartado 1º de este artículo, principalmente encinares, rebollares, fresnedas, acebedas y bosques galería, así como de otras formaciones forestales de interés en el Espacio Natural. Igualmente, la gestión forestal se orientará a lograr el favorable estado de conservación de todas sus especies características y a favorecer la estabilidad y biodiversidad de la masa. En el proyecto técnico correspondiente deberá evaluarse específicamente su incidencia en la conservación de cada uno de los tipos de hábitat que resulte afectado y detallarse las modificaciones o medidas adoptadas para minimizarla.

6. La realización de repoblaciones forestales que afecten en extensiones significativas a pastos o matorrales de los tipos enumerados en el apartado 1º deberá supeditarse al mantenimiento de un favorable estado de conservación de los mismos. Deberá, en todo caso, evitarse su ejecución en las áreas ocupadas o colindantes con los hábitat citados en el apartado 1º de este artículo y, en general, en los matorrales y pastizales de alta montaña situados por encima del actual límite altitudinal del arbolado.

7. Sólo podrán realizarse repoblaciones en el medio natural con especies autóctonas, entendiendo por tales aquellas cuya área de distribución natural incluya este Espacio Natural.

Se garantizará el origen y la calidad genética del material forestal de reproducción utilizado en todas las repoblaciones.

a. La gestión de las masas procedentes de repoblación forestal existentes en montes públicos deberá impulsar los tratamientos selvícolas oportunos para promover en ellas la implantación o mejora de los hábitats nemorales que sean adecuados a las características de cada enclave. Semejantes principios deberán orientar las autorizaciones para los aprovechamientos maderables o leñosos en los montes privados con ese tipo de masas.

8. Se evitará el deterioro de la cubierta arbórea o arbustiva en el entorno de los cursos de agua para mantener su efecto positivo en el régimen y calidad de las aguas y conservar la peculiar vegetación herbácea asociada a esas condiciones edáficas y microclimáticas. Se deberá, en particular, seguir las siguientes directrices:

a. En los cauces permanentes y en una banda de 25 metros de anchura en cada una de sus márgenes:

i. Se promoverá el desarrollo y conservación de su vegetación natural riparia y de la vegetación nemoral higrófila de transición hacia las masas forestales colindantes. Solo excepcionalmente se podrán realizar cortas de la vegetación natural silvestre, arbórea o arbustiva, puntuales o por entresaca de baja intensidad. En todo caso, no se ubicarán en ellos nuevas vías de arrastre o saca de madera y se procurará una eliminación gradual de las existentes



que puedan tener efectos negativos en los cauces o su vegetación asociada. En el caso de las vías que atraviesen los cursos, se procurará la mejora o acondicionamiento de los puntos de vadeo.

ii. El futuro Plan Rector de Uso y Gestión podrá determinar los tramos de no intervención o protección estricta que presenten un máximo valor natural. La anchura de la franja de protección será variable, en función de las condiciones de cada curso. Como orientación, se propone una banda de 10 a 25 metros de anchura en cada una de sus márgenes de los ríos Pontón, Las Pozas, Cega, Pirón, Cambrones, Eresma, Acebeda y Río Frío, Milanillos, Moros y Cofio, y una banda de 10 metros en el resto de los ríos y arroyos.

III. En cuantas actuaciones de repoblación impulsen las administraciones públicas deberá ser predominante la utilización de las especies arbóreas o arbustivas características de los hábitats de ribera citados en el apartado 1º del presente artículo. A tal efecto, se podrá realizar la recolección de material forestal de reproducción (MFR) en aquellas zonas incluidas actualmente en el Catálogo de Materiales de Base para la producción de MFR, o que se declaren en el futuro.

b. Las administraciones competentes no autorizarán o impedirán en su caso cualquier tipo de actuaciones, de dragado o rectificación de los cauces, que alteren su perfil y sinuosidad, condiciones determinantes para la implantación de su vegetación característica, excepto en situaciones puntuales excepcionales en las que haya riesgos para la seguridad de bienes o personas, cuando sea necesario para eliminar el aterramiento en las presas artificiales o en actuaciones de mejora del hábitat de las poblaciones piscícolas.

9. Por su singularidad y/o escasez dentro de la "Sierra de Guadarrama" se deberá vigilar y proteger especialmente el estado de conservación y evolución de las comunidades acuáticas ligadas a humedales temporales mediterráneos (hábitat 3170), los enebrales oromediterráneos con piornos (hábitat 5120), los mosaicos de matorrales almohadillados y pastos sobre suelos crioturbados calcáreos (hábitats 4090 y 6170), los pastos de cumbre sobre sustratos silíceos (hábitat 6160), los cervunales acidófilos de montaña (hábitat 6230), los herbazales megaforbios de montaña (hábitat 6430), los complejos de zonas higroturbosas y nacientes de montaña acidófilos (hábitats 7110 y 7140), los manantiales con formaciones de toba (hábitat 7220), los reducidos bosques de frondosas en mejor estado de conservación, principalmente rebollares (hábitat 9230), encinares (hábitat 9340) y fresnedas (hábitat 91B0), las acebedas (hábitat 9380) y los pinares oromediterráneos abiertos o de baja densidad que constituyen la vegetación arbórea característica de las zonas más elevadas, aplicando las medidas de conservación que resulten necesarias e impidiendo, en particular, la alteración de los flujos hídricos que sustentan a algunos de ellos o una carga ganadera inadecuada que pudiera asimismo deteriorarlos.

10. Por iguales razones que las expresadas en el artículo anterior, se deberá vigilar y proteger el estado de conservación y evolución de las especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, así como de las incluidas en el Anexo III de este Plan.

En especial, deberá extremarse el control en los enclaves de interés florístico estableciendo las medidas que resulten necesarias para conservación de dichas especies.

Artículo 23. Fauna.

1. Deberá asegurarse un favorable estado de conservación de las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, amparadas por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, o por la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, o citadas en los distintos libros rojos de fauna amenazada, así como sus hábitats característicos.

2. Se velará especialmente por la conservación de las especies incluidas en el Anexo IV de este Plan, por su singular interés en el Espacio Natural.

3. Se condicionará la tipología, intensidad, superficie, duración y período de realización de los distintos usos y aprovechamientos localizados en las zonas de mayor valor ambiental, en las Zonas de Uso Limitado, a la protección y conservación de las áreas vitales de las especies recogidas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Con el fin de garantizar los objetivos de conservación, se podrán establecer determinadas limitaciones a los usos y aprovechamientos potencialmente perjudiciales para la conservación de las especies, sin perjuicio de los



derechos de los propietarios o titulares afectados. Con este objetivo, se articularán mecanismos de colaboración con los propietarios o titulares de derechos de aquellos terrenos con singular valor para la fauna.

5. Se impedirá la introducción y propagación de especies alóctonas en las áreas de medio natural, especialmente en el medio acuático, en particular del visón americano (*Mustela vison*), del cangrejo de río americano (*Procambarus clarkii*), del cangrejo señal (*Pacifascatus leniusculus*), del black-bass (*Micropterus salmoides*), del carpín dorado (*Carassius auratus*), el Lucio (*Esox licius*), la Percasol (*Lepomis gibbosus*) o la tortuga de Florida (*Trachemys scripta*) procediéndose, en la medida de lo posible, a la eliminación gradual de sus poblaciones. Como excepción a lo anterior se mantendrá la introducción controlada de la trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en el coto de pesca intensiva del embalse de Puente Alta (Revengea)

6. Se regulará el uso extensivo de productos fitosanitarios en el tratamiento de plagas en masas forestales u otros tipos de vegetación natural, para preservar su biodiversidad y evitar el envenenamiento y la afección a la fauna más sensible a este tipo de biocidas.

7. Para evitar los accidentes por colisión y electrocución de la avifauna en las líneas eléctricas, se favorecerá su soterramiento cuando sea técnicamente viable y se promoverá y regulará la modificación o la instalación de los elementos y mecanismos que se consideren necesarios, estableciendo, en su caso, los oportunos convenios de colaboración con las compañías eléctricas o con los propietarios afectados.

8. Se facilitará la circulación de la fauna silvestre, tanto terrestre como acuática, en el interior del Espacio Natural y hacia áreas vecinas, evitando el aislamiento de poblaciones. Asimismo, se promoverá la instalación de pasos de fauna en las infraestructuras lineales y de pasos para peces y anfibios u otros mecanismos similares en presas y demás obstáculos artificiales existentes en los ecosistemas fluviales.

9. Se tomarán las medidas oportunas para recuperar las colonias de murciélagos que se asentaban históricamente en la bóveda subterránea de los Jardines del palacio de la Granja de San Ildefonso que albergaban hasta doce especies de quirópteros diferentes, con agrupaciones de varios centenares de individuos de las especies *Myotis nattereri*, *Miniopterus schreibersii* y *Rhinolophus ferrumequinum*, y constituía una de las colonias más importante de Castilla y León.

10. Se establecerán sistemas de seguimiento y control del estado ambiental de los ecosistemas y recursos naturales del Espacio Natural, así como de los efectos producidos por las distintas actuaciones realizadas. A tal fin se elaborarán sistemas de indicadores que permitan vigilar y controlar el estado de conservación de la fauna para tomar, en su caso, las medidas de protección, conservación y restauración que se consideren necesarias.

SECCIÓN 3ª - DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD

Artículo 24. Paisaje.

1. La protección del paisaje de la Sierra de Guadarrama requiere conservar y mantener sus aspectos naturales, culturales y sociales más significativos. A tal fin todos los instrumentos de planificación territorial que afecten a este espacio deberán incluir criterios de integración paisajística, así como considerar la incidencia visual de las actividades reguladas, incorporando en caso necesario medidas preventivas o correctoras.

2. Se procurará el mantenimiento de los mosaicos de sotos, campos cerrados y setos vivos, en las proximidades de los pueblos, como uno de los elementos más significativos del paisaje tradicional de Guadarrama, favoreciendo la conservación de los setos y de los muretes entre parcelas, así como de los restantes elementos divisorios tradicionales, por su alto valor paisajístico y ecológico.

3. Por su importancia en la configuración del paisaje de la Sierra de Guadarrama se deberán adoptar criterios paisajísticos en la gestión forestal pública, y en especial se velará por el buen estado de conservación de los pinares albares, dada su representatividad en el paisaje de la Sierra.

4. Se velará para que las transformaciones del medio más impactantes, en particular las que pudieran derivarse de la ejecución de nuevas infraestructuras, procesos de concentración parcelaria o actividades constructivas y urbanísticas, provoquen el menor impacto sobre el paisaje y se lleven efectivamente a cabo las medidas correctoras oportunas o la restauración de las posibles alteraciones.



5. Se limitará la introducción en el medio natural de mayor valor, especialmente, en las Zonas de Uso Limitado de Cumbre y en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, de cualquier elemento artificial, incluidas las líneas eléctricas o telefónicas, torres de telecomunicación, antenas, transformadores, aerogeneradores o parques eólicos, que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo aquellos que sean imprescindibles para ofrecer servicios básicos a los núcleos urbanos del Espacio Natural y que no tengan alternativas de localización.

Aquellos elementos constructivos que se autoricen deberán integrarse en su entorno de manera que causen el mínimo impacto visual, para ello se exigirá la máxima eficiencia en el uso de los soportes o infraestructuras que precisen. En el caso de las redes de telecomunicación o de energía eléctrica, cuando no sea posible su soterramiento, se procurará que su trazado sea paralelo y contiguo al de las infraestructuras de transporte o a otras redes ya existentes.

6. Se promoverá la restauración de la calidad paisajística donde haya sido notablemente deteriorada por impactos originados por las actividades desarrolladas en el territorio.

7. Se deberá mantener el Espacio Natural libre de basuras, vertidos o escombros de cualquier tipo, promovándose su adecuada recogida, especialmente, en las áreas de mayor uso público, así como la limpieza, restauración o sellado de aquellas áreas degradadas por ese motivo.

SECCIÓN 4ª.- DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL USO PÚBLICO.

Artículo 25. Directrices generales.

1. El uso público se configura como uno de los pilares de la gestión del Espacio Natural, supeditándose su desarrollo a los objetivos de conservación de los valores del Espacio Natural.

2. Se promoverá un uso público ordenado del Espacio Natural, como uno de los objetivos de su declaración y como elemento impulsor de nuevas iniciativas económicas ligadas a las actividades de ocio y tiempo libre. Se priorizarán las iniciativas locales de este tipo y se promoverá la capacitación de la población rural en este sentido como medio de establecer fuentes complementarias de renta.

3. Se regulará el acceso de vehículos a motor a las áreas de mayor valor, fundamentalmente las Zonas de Uso Limitado, salvo para los empleados en la gestión del Espacio Natural o para la realización de aprovechamientos permitidos. La Administración del Espacio Natural podrá instalar con este fin barreras en las pistas y caminos ubicadas en dichas zonas para controlar su uso.

4. Se ordenará la oferta educativa, recreativa y deportiva en función de la capacidad de acogida de las distintas zonas del Espacio Natural, orientándose el uso público hacia los espacios menos frágiles y fomentándose las actividades de baja incidencia ambiental. Podrá regularse la intensidad del uso público que se realice en ciertos enclaves para evitar la degradación de sus valores por un excesivo tránsito.

5. Se evaluará adecuadamente y de forma periódica la incidencia ambiental, social y económica del uso público para detectar los problemas ambientales generados y las nuevas necesidades de los visitantes, de forma que sea posible orientar correctamente el uso público a corto y medio plazo.

6. Se promoverá el establecimiento de programas de voluntariado enfocados a la realización de actividades de apoyo a la gestión del Espacio Natural como restauración de hábitats y conservación de especies, seguimiento de actividades de uso público e investigación entre otras.

Artículo 26. Actividades recreativas.

1. Se velará para que las infraestructuras necesarias para el disfrute recreativo, tales como merenderos, áreas de descanso, zonas de baño y demás actuaciones de carácter turísticorecreativo, sea siempre respetuosa con los valores naturales de su entorno, con ese objetivo se favorecerá el aprovechamiento de las infraestructuras ya existentes, y no se permitirá la utilización del fuego, excepto en los lugares habilitados y autorizados por la Administración del Espacio Natural.

2. Los campamentos de turismo, los albergues y las áreas recreativas para el esparcimiento de los visitantes, de nueva construcción, se localizarán preferentemente en las Zonas de Uso General y en las Zonas de Uso Compatible.



3. Se adecuarán las redes existentes de caminos y sendas rurales públicas, con el fin de promover la práctica ordenada del excursionismo y senderismo, adaptándolas, en la medida de lo posible, al tránsito de personas con movilidad reducida.

4. Se realizarán actuaciones para disminuir el impacto de los visitantes en las zonas más frecuentadas y para eliminar los residuos que éstos generan. Para ello, se procurará diversificar las áreas utilizadas por los visitantes dirigiéndoles, en lo posible, hacia las zonas menos frágiles de acuerdo con la zonificación propuesta, favoreciendo con ello también la distribución de los visitantes y su efecto económico en todos los municipios del Espacio Natural. Asimismo, deberá ser regulada la intensidad del uso público que se realice en ciertos entornos fluviales o en las proximidades de los escarpes rocosos u otras áreas de máximo interés faunístico para evitar un deterioro de sus valores por un excesivo tránsito.

5. Se incluirán entre las actividades de gestión del Espacio Natural las visitas guiadas por personal autorizado expresamente por la Administración del Espacio Natural, siempre que se realicen cumpliendo estrictamente todas las condiciones exigidas al expedirse la correspondiente autorización.

6. Se favorecerán las actividades deportivas compatibles con la conservación de los valores del Espacio Natural tales como senderismo, montañismo, esquí de fondo, rutas a caballo, parapente o ala delta, de forma que el desarrollo ordenado de estas actividades suponga un recurso económico para los municipios del Espacio Natural, compatible con la conservación de los valores del Espacio Natural.

7. La Administración del Espacio Natural podrá regular la práctica de aquellas actividades deportivas que puedan suponer deterioro para los valores objeto de protección o peligro para los visitantes del Espacio Natural, prestando especial atención a las que se realicen en los entornos fluviales o los cortados rocosos. En caso de exigirse permisos específicos, se procurará la mayor brevedad en su tramitación y la posibilidad de expedirse en el propio Espacio Natural.

8. Las prácticas deportivas desarrolladas con vehículos a motor tales como motos todo terreno, vehículos todo terreno, quads y similares, podrán ser reguladas específicamente con el fin de garantizar la compatibilidad de la actividad con los objetivos de conservación, velando especialmente para evitar interferencias con el desarrollo de otros usos o las actividades de otros usuarios, identificando y señalizando áreas e itinerarios adecuados. Se velará, especialmente, para minimizar el deterioro de los caminos, las molestias por ruidos y el vertido accidental de aceites y combustibles.

Artículo 27. Actividades turísticas.

1. Dada la creciente importancia del turismo en la economía del Espacio Natural, se elaborará, dentro del Programa de Mejoras, un Programa de Desarrollo Turístico que permita su desarrollo y gestión de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible, con la capacidad de acogida del territorio y en el marco de la Carta Europea de Turismo Sostenible.

2. Se fomentarán líneas de ayuda para la promoción de establecimientos hoteleros y de restauración que faciliten la acogida de los visitantes, de forma compatible con la conservación de los valores del Espacio Natural, en especial para los que se ubiquen en viviendas tradicionales acondicionadas o restauradas al efecto o las que presenten valores históricoculturales.

3. Se promoverá la promoción de los productos locales a través de los equipamientos y servicios turísticos, en particular de aquellos que contribuyen a reforzar las bases económicas y las identidades de los lugares como los productos agroalimentarios y artesanales.

Artículo 28. Actividades de información e interpretación.

1. Se buscará, a través de la información y de la interpretación difundir los valores del Espacio Natural, tanto culturales como naturales, promoviendo actitudes de respeto al medio natural en general, así como adquirir un mayor grado de conciencia sobre la problemática medioambiental.

2. Se efectuarán campañas de concienciación y sensibilización de la población local de tal forma que puedan actuar posteriormente como elemento activo de información.



3. Las actividades de información, casas del parque, centros temáticos, puntos de información, senderos o itinerarios guiados se realizarán respetando el entorno sobre el que se asienten y se procurará aprovechar al máximo las edificaciones existentes, promoviendo su restauración y primando aquellas que tengan valores histórico-culturales. Estas infraestructuras se concentrarán, preferentemente, en los cascos urbanos y en sus inmediaciones.

4. Los equipamientos de uso público trasladarán a la sociedad la información oportuna y necesaria para valorar el significado y las características del Espacio Natural Protegido y para comprender la toma de decisiones y la gestión, subrayando los mensajes relacionados con la conservación natural y biológica, con las medidas de protección del entorno, y con la ordenación ambientalmente sostenible del territorio.

5. A través de la señalización se deberá indicar, al menos, la delimitación del Espacio Natural, así como los aspectos básicos de su normativa, de la zonificación y los que afecten a la seguridad de las personas. Para la instalación de tal señalización, se procurará lograr tanto su buena visibilidad como su integración en el paisaje. La tipología de los carteles indicadores, paneles y señales de cualquier tipo que se instalen para orientar el uso público en las diferentes rutas, senderos e itinerarios será uniforme en la totalidad del Espacio Natural, conforme a las prescripciones del Manual de Señalización de la Red de Espacios Naturales.

6. Deberá divulgarse suficientemente la normativa reguladora de las actividades de uso público para que sea conocida por los usuarios del Espacio Natural, así como por la población residente, al menos, en los aspectos en que estén directamente implicados.

Artículo 29 Actividades científicas.

1. Se fomentará la realización de estudios y proyectos de investigación en el Espacio Natural. A tal efecto, la Administración del Espacio Natural podrá establecer los oportunos convenios con Universidades y otros organismos científicos, estableciendo las materias que se consideran prioritarias para mejorar el conocimiento o facilitar la gestión del Espacio Natural.

2. Se habilitará un archivo bibliográfico y de todos los estudios, proyectos de investigación y publicaciones que se realicen en el ámbito del Espacio Natural y se facilitará el acceso al mismo de la población local y de los investigadores.

Artículo 30. Seguridad.

1. Se promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los visitantes que accedan al Espacio Natural, especialmente, en aquellas actividades que presentan mayor accidentalidad o peligrosidad.

2. Se establecerán mecanismos de colaboración y coordinación con los organismos responsables de distintos aspectos de la seguridad en el Espacio Natural, tales como Cruz Roja, Guardia Civil o Protección Civil.

3. Se establecerán acuerdos de colaboración con municipios y propietarios que dispongan de medios de extinción a efectos de mejorar la dotación de medios técnicos y materiales y humanos contra incendios en el Espacio Natural.

4. Se promoverá la aprobación de un Plan de Defensa contra Incendios Forestales en el Espacio Natural. Se velará especialmente por establecer medidas para la defensa de los núcleos urbanos y las zonas con mayor uso público. La aprobación de este Plan requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

SECCIÓN 5ª.- DIRECTRICES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL ESPACIO NATURAL.

Artículo 31. Aprovechamientos agrícolas.

1. Se promoverán las prácticas agrosilvopastorales tradicionales que han configurado el paisaje del Espacio Natural y permitido conservar la diversidad biológica del medio y la calidad del paisaje.

2. Se prestará especial atención al mantenimiento de los mosaicos de prados y setos ubicados generalmente en las vegas o fondos de valle y a la conservación de los linderos, ribazos, alineaciones de arbolado u otros setos vivos



entre las parcelas, formados por áreas arboladas, arbustivas o con pies arbóreos dispersos, así como cuantos elementos puedan resultar significativos para la conservación del paisaje tradicional.

3. Se facilitará una mejora de los sistemas actuales de aprovechamiento de los recursos agrarios allí donde las condiciones del terreno permitan rendimientos sostenibles.

4. Se velará por el uso racional de productos fitosanitarios y fertilizantes, especialmente de aquellos que puedan incorporarse finalmente a masas o cursos de agua, promoviendo una exhaustiva información sobre los productos aplicables de menor impacto, efectos secundarios de los mismos, época recomendada de uso y lugares o cultivos permitidos con arreglo a la legislación vigente en la materia.

5. No se admitirá la quema de rastrojos como práctica agrícola, pudiendo permitirse excepcionalmente cuando sea imprescindible para la solución de problemas fitosanitarios, sobre la base de una declaración oficial de plaga.

6. Se deberá minimizar el impacto ambiental y paisajístico de las actuaciones de concentración parcelaria, evitando, en la medida de lo posible, que las transformaciones del medio que conllevan, tales como la realización de nuevos caminos, roturación de parcelas con vegetación arbórea o arbustiva, desaparición de setos y ribazos, etc., afecten a las áreas de mosaico de sotos y campos cerrados, por el alto valor natural y elevada biodiversidad que poseen. Siempre que sea posible se excluirán estas zonas de la concentración parcelaria, evitándose alterar los factores ecológicos que los sustentan y reponiéndose en su caso los setos y muretes entre parcelas, en los lugares adecuados y en igual extensión a la eliminada. Las fincas de restauración del medio natural se ubicarán preferentemente en la banda lateral de los cauces de 25 m de anchura.

7. Se fomentará la conservación de variedades de cultivo tradicionales en la comarca como importante recurso genético.

8. En ningún caso se admitirá la roturación de montes o terrenos forestales para su transformación en cultivos agrícolas.

Artículo 32. Aprovechamientos ganaderos.

1. Se fomentará el mantenimiento del pastoreo tradicional de tipo extensivo procurando que se desarrolle de forma compatible con la conservación y regeneración de la vegetación más valiosa del Espacio Natural. No obstante, se deberán evitar posibles situaciones puntuales de sobrepastoreo que deterioren los hábitats enumerados en el artículo 22.1 de este Plan.

2. Los aprovechamientos ganaderos extensivos en la Sierra de Guadarrama, en particular los de carácter tradicional, realizados de acuerdo a las directrices y normas de este Plan, constituyen una aportación reconocida de valores culturales y ecológicos al Espacio Natural.

3. No se admitirá el uso del fuego para la generación de recursos pastables, promoviéndose, si fueran necesarios, los desbroces oportunos como alternativa al mismo. Cuando se produjese un incendio forestal se deberá restringir, durante el tiempo necesario, el acceso del ganado a las áreas con vegetación arbustiva o arbórea recién quemadas para favorecer su regeneración, salvo autorización expresa de la Administración del Espacio Natural.

4. Se facilitará la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre teniendo en cuenta la tipología de las construcciones tradicionales de la zona y el respeto a los ecosistemas y el paisaje del entorno. Se establecerá un régimen de ayudas para el mantenimiento o nueva edificación de este tipo de construcciones tradicionales ligadas a las labores agrícolas y ganaderas.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para la recuperación y defensa de las vías pecuarias, compatibilizando su uso ganadero con su utilización como vías verdes y corredores ecológicos.

6. Se limitará la instalación de nuevas explotaciones pecuarias intensivas en el interior del Espacio Natural.

7. Se velará por el mantenimiento y fomento de las razas ganaderas autóctonas.

8. Se fomentarán los planes y sistemas de control de epizootias y zoonosis, con el fin de evitar la propagación de enfermedades y epidemias desde la cabaña ganadera a la fauna silvestre y viceversa.



Artículo 33. Aprovechamientos y gestión forestal.

1. Los diferentes aprovechamientos forestales deberán ser acordes con los objetivos de conservación de la biodiversidad y el paisaje. La adecuación de los usos y aprovechamientos forestales a las directrices y normativa de este Plan se efectuará a través de los oportunos instrumentos de planificación y gestión forestal. A falta de los mismos únicamente se autorizarán aquellos que sean inequívocamente acordes con los objetivos y disposiciones establecidas en este Plan.

2. Los aprovechamientos forestales en la Sierra de Guadarrama, en particular los de carácter tradicional, realizados de acuerdo a las directrices y normas de este Plan, constituyen una aportación reconocida de valores culturales y ecológicos al Espacio Natural.

3. La realización de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas se supeditará a los requerimientos biológicos de los hábitats y las especies de fauna y flora señalados en los artículos 22 y 23 de este Plan. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial cualquier intervención deberá supeditarse a que no exista o sea mínimo el efecto negativo sobre dichos hábitats y especies, extremando las precauciones al respecto, y los diferentes instrumentos de gestión forestal deberán establecer, como prioridad en ellas, las medidas precisas para lograr su estado de conservación favorable.

4. Se deberá, en general, adecuar las fechas de intervención a la fenología de las especies de fauna señaladas en el artículo 23 de este Plan, limitar el desarrollo de nuevos viales o restringir su acceso cuando pudiera afectar negativamente a dichas especies o sus hábitats y ubicar las vías de arrastre o saca de madera de modo que se minimice su alteración, emplazándolas fuera de la banda de 25 m fijada en el apartado 9 del artículo 22 de este Plan.

5. Se evitarán, con carácter general, las intervenciones de fuerte impacto paisajístico, edáfico o que disminuyan notablemente la biodiversidad. En este sentido, se limitarán las cortas "a hecho" de arbolado en superficies continuas de cierta extensión, salvo por motivos excepcionales, y se priorizarán, en las zonas de mayor valor, los métodos que favorezcan la regeneración natural de las masas forestales arboladas. La localización, diseño y extensión de los desbroces de matorral deberán adecuarse a los objetivos de conservación de la biodiversidad y el paisaje.

6. Dado el riesgo que la escasez, fragmentación y aislamiento de algunas de las masas forestales, principalmente de frondosas, supone para su conservación, se extremarán las precauciones en los posibles aprovechamientos que se practiquen en ellas para evitar un deterioro adicional de su estructura y complejidad.

7. Se promoverá un control de las actuaciones y aprovechamientos forestales, llegando en su caso a la entresaca puntual o la no intervención, en los cauces que discurran bajo cubierta forestal, y en una banda de 25 m de anchura en cada una de sus márgenes con el fin de no deteriorar la interesante vegetación ligada a estos cursos y no alterar las condiciones nemorales que permiten su establecimiento y conservación.

8. En la realización de cortas en montes de gestión pública y predios particulares con superficie mayor a 5 ha deberá respetarse siempre un número suficientemente alto de individuos maduros o de edades superiores a la madurez: De forma general se establece un mínimo de 4 pies por hectárea, y en zonas en las que existan nidos de especies catalogadas un mínimo de 10 pies por hectárea en una superficie de 15 hectáreas. Además se mantendrá un número significativo de árboles secos o huecos, tanto en pie como caídos - al menos 2 pies por hectárea - por su valor para la fauna, en particular como atalayas o como refugios para la entomofauna, para murciélagos forestales o para la cría de pícidos de interés, y siempre que no generen riesgos de plagas o enfermedades.

9. Dada su escasez en este Espacio Natural, no deberán autorizarse, salvo situaciones excepcionales, cortas de tejos u olmos de montaña. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, salvo situaciones excepcionales, no deberán autorizarse tampoco cortas de acebos y de robles albares. En ambos casos se deberán realizar los tratamientos selvícolas oportunos, en los enclaves en que se presentan, para favorecer su conservación y regeneración.

10. Al objeto de preservar la biodiversidad de los ecosistemas forestales y garantizar la conservación de los mismos, se podrán realizar aquellas actuaciones que permitan la recolección de material forestal de reproducción (MFR) y la adecuación de las zonas incluidas actualmente en el Catálogo de Materiales de Base para la producción de MFR, o que se declaren en el futuro.



11. Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el interior del Espacio Natural, procurando minimizar el impacto paisajístico de las actuaciones preventivas, tales como corta-fuegos o pistas. Se establecerán las oportunas limitaciones en la realización de todas las prácticas de riesgo relacionadas con el fuego.

Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas forestales, evitando la utilización extensiva de productos químicos insecticidas, que sólo se emplearán en casos excepcionales y previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

12. La Administración del Espacio Natural fomentará la investigación de la propiedad forestal y en concreto la reversión de las roturaciones y la redención de enclavados en los montes de Utilidad Pública del Espacio Natural.

13. La gestión de las masas forestales tendrá en cuenta las medidas necesarias para fomentar la producción natural de hongos, en especial para las especies que se recolectan.

Artículo 34. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

1. Se subordinará y adecuará la gestión de las especies con aprovechamientos cinegéticos o piscícolas a los objetivos del Espacio Natural a través de los correspondientes Planes Cinegéticos o Planes Técnicos de Gestión. El desarrollo de tales aprovechamientos se realizará de modo que se garantice la protección y conservación de las especies a las que se refiere el artículo 23 de este Plan y de los hábitats señalados en el artículo 22.1 del Plan, estableciéndose las medidas y limitaciones necesarias a tal fin. El Plan de Ordenación Cinegética deberá, en particular, promover las densidades adecuadas de grandes ungulados para que no se produzcan daños de importancia a dichos hábitats y especies o, en general, a la regeneración forestal. Igualmente, por motivos de seguridad se evitará que el ejercicio de la caza interfiera con el uso público en los períodos y/o áreas de mayor presencia de visitantes.

2. Los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas en la Sierra de Guadarrama, en particular los de carácter tradicional, realizados de acuerdo a las directrices y normas de este Plan, constituyen una aportación reconocida de valores culturales y ecológicos al Espacio Natural.

3. En los montes públicos que tengan la condición de terreno cinegético y se ubiquen total o parcialmente en Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, los correspondientes Planes Cinegéticos estudiarán la conveniencia de establecer una o varias zonas excluidas del ejercicio cinegético de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que habrán de seleccionarse de modo que alberguen los hábitats prioritarios para la fauna más valiosa, tales como roquedos, humedales, zonas arboladas o esteparias de interés. La Consejería de Medio Ambiente establecerá los incentivos oportunos en este sentido.

4. Se deberá impedir la introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades cinegéticas o piscícolas alóctonas, en especial, las señaladas en el artículo 23.5 de este Plan, o de perros o gatos asilvestrados, y se tomarán las medidas oportunas para erradicarlos.

5. Se facilitará la circulación de la fauna cinegética en el interior del Espacio Natural y hacia áreas vecinas, evitando el aislamiento de poblaciones. No se permitirán los cerramientos con malla cinegética, ni ningún otro tipo de barrera que pueda impedir el libre tránsito de la fauna silvestre, salvo los autorizados expresamente por la Administración del Espacio Natural, destinados a lograr la regeneración de la vegetación natural, la aclimatación de especies para refuerzo de poblaciones, gestionar determinados hábitats, garantizar la seguridad vial o a evitar daños intensos en localizaciones puntuales, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

6. Se fomentará la redacción de Planes Técnicos de Gestión de los cursos fluviales incluidos en el ámbito del Espacio Natural, en el marco del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Acuáticos. La zonificación y calificación en tramos y las limitaciones específicas en materia de fechas y períodos hábiles, cupos, tallas mínimas y cebos o señuelos se realizará de manera que garanticen la estabilidad, persistencia y mejora de las poblaciones de las especies autóctonas.

7. Se deberán establecer en los ecosistemas acuáticos más adecuados, las suficientes zonas de reserva genética, zonas de regeneración o tramos de pesca sin muerte que permitan optimizar las poblaciones de las especies piscícolas más significativas.



CAPÍTULO II

Directrices para la ordenación territorial y los recursos culturales

Artículo 35. Las infraestructuras y equipamientos

1. Se deberá establecer un nivel adecuado de servicios e infraestructuras básicas como redes de abastecimiento y saneamiento de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, internet y otros servicios como los destinados a la eliminación de cubiertas de hielo o nieve, y equipamiento comunitario tales como dotaciones culturales, docentes, comerciales, sanitarias, deportivas y otras análogas, procurando, en cualquier caso, una distribución equilibrada a la vez que eficiente entre los distintos núcleos urbanos de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural. A tal fin se promoverá la realización de un estudio y plan de necesidades de infraestructuras de los municipios integrados en el Espacio Natural.

2. Se procurará el mantenimiento y mejora de las vías de comunicación que permitan el acceso a todos los núcleos de población del Espacio Natural y la unión entre ellos, así como de aquellas pistas y caminos que se consideren básicos para los aprovechamientos tradicionales permitidos.

3. Cualquier intervención u obra de rectificación de trazado o mejora de la plataforma de carreteras o viales de cualquier tipo deberá ser realizada de manera que se produzca el mínimo movimiento de tierras, siguiendo en lo posible la topografía original del terreno y respetando, escrupulosamente, los valores ecológicos y paisajísticos del área. Tras cualquier intervención de este tipo se procederá al tratamiento adecuado del entorno afectado, reponiendo la vegetación natural en todas las áreas lindantes con viales que hayan sido dañadas.

4. En la ejecución de nuevas infraestructuras lineales, como carreteras o caminos, conducciones de cualquier tipo, líneas eléctricas o telefónicas, fuera de los núcleos urbanos, se exigirá minimizar su impacto sobre el medio natural y el paisaje, siguiéndose los criterios establecidos en el artículo 24 de este Plan, y limitándose severamente su desarrollo en las zonas del Espacio Natural con mayor valor natural, especialmente, en las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las restantes Zonas de Uso Limitado.

5. Las infraestructuras puntuales de telecomunicaciones se ubicarán donde no generen impactos visuales o medioambientales relevantes. La instalación de redes de telecomunicaciones o de líneas de transporte de energía eléctrica debe realizarse con el menor impacto posible sobre el territorio. Cuando no exista sustitución posible fuera del Espacio Natural y resulte técnica o económicamente inviable su soterramiento, se procurará que su trazado sea paralelo y contiguo al de las infraestructuras de transporte o a otras redes ya existentes.

6. En las zonas de mayor valor natural, especialmente en las Zonas de Uso Limitado la Administración del Espacio Natural procurará mejorar las condiciones de naturalidad e integración paisajística de las pistas existentes y de su entorno.

7. Se favorecerá el incremento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado en los núcleos urbanos e instalaciones del Espacio Natural, orientado a un menor consumo energético y a una reducción de la contaminación lumínica.

Artículo 36. El urbanismo y las edificaciones.

1. Se impulsará a través de líneas de ayuda la elaboración o revisión del planeamiento urbanístico de los municipios del Espacio Natural, que deberá adaptar y/o desarrollar las directrices y normativa de este Plan que le afecten.

2. El planeamiento urbanístico deberá:

a) Establecer cuantas medidas sean necesarias para garantizar la preservación de los valores ambientales, paisajísticos, forestales y agrarios de todo el territorio.

b) Adscribir las áreas de mayor valor natural a los usos y aprovechamientos propios del suelo rústico con protección y concentrará los usos y aprovechamientos urbanos, especialmente los constructivos, en los núcleos de población y su entorno inmediato.

c) Favorecer en el entorno de los núcleos urbanos la conservación de los mosaicos de prados y setos, y de cuantos elementos puedan resultar significativos para la conservación del paisaje tradicional.



El planeamiento urbanístico en ningún caso podrá permitir la formación de nuevos núcleos urbanos.

3. El planeamiento urbanístico deberá catalogar y proteger todos los lugares y espacios culturalmente y ambientalmente relevantes, como paisajes agrarios y naturales valiosos, puntos de interés geológico, yacimientos arqueológicos, arquitectura civil, industrial, religiosa y militar, arquitectura rural o agraria tradicional, elementos de la red viaria tradicional, elementos ganaderos, etc.

4. Se limitará con carácter general la realización de construcciones o edificaciones de nueva planta en las zonas de mayor valor natural, especialmente en las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado Especial. No obstante, se podrán permitir, en las partes menos frágiles y bajo las condiciones oportunas, la realización de las construcciones indispensables para el desarrollo de la actividad ganadera extensiva o forestal en dichos terrenos, la restauración de edificaciones existentes para los actividades autorizables en cada zona, la realización de pequeñas construcciones o instalaciones para la adecuada gestión del uso público, así como otras instalaciones de interés público de reducida dimensión y que carezcan de alternativa en su localización.

5. Los instrumentos de planeamiento territorial deberán definir las condiciones que garanticen la integración paisajística de las edificaciones y el mantenimiento del estilo tradicional predominante en cada zona, prestando especial atención a la tipología edificatoria, a los volúmenes, dimensión de las construcciones, materiales de cubiertas y fachadas, así como a las condiciones de ocupación del territorio e integración paisajística, de manera que no tengan una incidencia negativa en los valores paisajísticos de su entorno. Estos criterios deberán tomarse en consideración en la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico.

Con este objetivo deberán establecer las tipologías de edificaciones y construcciones ligadas a las actividades tradicionales, redefiniéndolas en función de las necesidades de explotación actual y de las pautas históricas de edificación, localización, ocupación del territorio e integración paisajística.

6. Los núcleos urbanos tradicionales se configuran como los lugares donde debe polarizarse el asentamiento de la población y de la actividad del Espacio Natural, por lo que el planeamiento deberá establecer las condiciones necesarias para que cumplan esta función sin perder sus características tradicionales y sin devaluar la riqueza del patrimonio construido y de su entorno circundante. Para ello la expansión de los núcleos deberá partir del respeto a la estructura general del conjunto y del medio natural del entorno inmediato.

A tal efecto tanto el planeamiento urbanístico municipal, como en las actuaciones individualizadas de urbanización y edificación deberá tenerse en cuenta básicamente:

Las características de forma y dimensión de los trazados viarios existentes.

La tipología y densidades edificatorias de las manzanas, o de las grandes piezas urbanas individualizables.

El equilibrio existente entre el espacio ocupado por la edificación y el espacio libre, tanto en las manzanas completas como en las parcelas. El número de viviendas existentes en cada parcela.

La calidad del diseño del espacio público y el tratamiento de su urbanización. El tratamiento de los bordes del espacio construido tradicional.

7. La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes, así como la realización de otras nuevas deberá procurar no alterar las características arquitectónicas tradicionales. Se fomentará, a través de las líneas de ayudas necesarias, la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos. Asimismo, se promoverán las actuaciones oportunas encaminadas a actualizar la información registral y catastral sobre los bienes inmuebles para facilitar su restauración. También se promoverá la instalación de las estructuras adecuadas en cubiertas o fachadas que puedan actuar como refugios de quípteros o aves.

8. Se promoverá que la normativa urbanística de los municipios que no estén íntegramente incluidos en el Espacio Natural incorpore las directrices establecidas en este Plan en la totalidad de su territorio.

Artículo 37. Patrimonio cultural.

1. Se promoverá un mejor conocimiento del patrimonio histórico, artístico, etnológico, arquitectónico y arqueológico, y se establecerán los mecanismos necesarios para su conservación y promoción. En particular, se promoverá:



a) El estudio descriptivo de las tipologías arquitectónicas tradicionales y singulares, así como de los sistemas constructivos de cada zona, de cara a facilitar su rehabilitación y conocimiento, impulsándose la protección y conservación de las edificaciones más valiosas.

b) El inventario y catalogación de yacimientos arqueológicos.

c) El estudio de los hechos históricos relevantes.

d) Las actuaciones de preservación, restauración y reconstrucción del patrimonio arquitectónico.

2. Se fomentarán las actividades de puesta en valor, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Espacio Natural, incluidas las actividades artesanales, las fiestas populares y romerías o la gastronomía local, en armonía con la preservación de los recursos naturales.

3. Se conservará y, en su caso, restaurará el viario tradicional asociado a prácticas agroforestales y ganaderas, incluida la red de vías pecuarias y en especial la Cañada Real Soriana Occidental, entendido como un elemento cultural e histórico más. Se tenderá a convertir la red viaria tradicional en el soporte idóneo para el desarrollo de actividades de uso público.

4. Se protegerán y rehabilitarán las infraestructuras hidráulicas históricas (fuentes, azudes, caceras, ramales de distribución, acueductos, molinos, pisones, etc.) que han permitido el aprovechamiento tradicional de las aguas de la Sierra.

5. Se impulsará la utilización del patrimonio cultural del Espacio Natural como recurso para el uso público, de forma coordinada con la Consejería o Administración competente por razón de la materia.

CAPÍTULO III

Directrices para la dinamización socioeconómica y la mejora de la calidad de vida

Artículo 38. Directrices generales.

1. La mejora de la calidad de vida de la población residente en la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural es uno de los objetivos principales de este Plan. Las orientaciones básicas y las líneas generales de actuación encaminadas a hacer posible el desarrollo socioeconómico de su población, son las que se indican a continuación:

a) La conservación de los valores naturales del Espacio Natural deberá ir ineludiblemente acompañada del desarrollo socioeconómico de las comunidades humanas ubicadas en él, entendiendo que un incremento satisfactorio del nivel de vida de la población local favorecerá dicha conservación.

b) Se promoverán aquellas actuaciones, compatibles con sus objetivos de conservación, que incrementen el nivel de vida de los residentes en el ámbito del Espacio Natural, especialmente el establecimiento de niveles de servicios y equipamientos adecuados, buscando en su ubicación el adecuado equilibrio territorial y el más escrupuloso respeto a los valores naturales y culturales del Espacio Natural.

c) Se procurará que las rentas generadas por las distintas actividades promovidas en el Espacio Natural y su gestión reviertan preferentemente en las poblaciones locales.

d) Se priorizará la residencia en los núcleos pertenecientes al Espacio Natural en las subvenciones económicas y líneas de ayuda establecidas por las distintas administraciones.

e) Se procurará la aplicación preferente en el Espacio Natural de las medidas agroambientales o agroforestales dispuestas en el marco de la Política Agraria Común.

f) Se promoverá una cualificación específica de la población local para el desarrollo de nuevas actividades ligadas al Espacio Natural.

g) Se impulsará la valoración de los productos y servicios del Espacio Natural a través de la mejora de su imagen de calidad, mediante su adscripción a Denominaciones de Origen y similares o promoviendo el uso de etiquetas ecológicas, la imagen de marca del Parque Regional o el distintivo de procedencia "Marca Natural".

h) Se fomentará la actividad artesanal en sus diferentes variantes, arbitrando los mecanismos e instrumentos que aseguren su pervivencia, tales como ferias artesanales, o su comercialización a través de la "Marca Natural".



i) Se apoyará un desarrollo turístico del Espacio Natural respetuoso con sus valores naturales y culturales, como un sector generador de rentas, potenciando especialmente el denominado turismo rural.

j) Se emprenderán acciones e iniciativas para promocionar y canalizar las ayudas establecidas por las diferentes Administraciones para la mejora de las actividades productivas, en especial, las de carácter agrario en sus diferentes niveles (producción, elaboración, transformación, comercialización y distribución), arbitrando mecanismos que faciliten, incentiven y apoyen estas acciones.

k) Se promoverá el establecimiento de líneas de apoyo económico y asesoría a la formulación y puesta en marcha de iniciativas socioeconómicas locales que sean conformes con los objetivos del Espacio Natural y no provoquen alteración o deterioro de los recursos naturales que se pretenden preservar.

l) Se promocionará la realización de iniciativas y actividades educativas y culturales que difundan los valores del Espacio Natural, especialmente, las que favorezcan la dinamización sociocultural de la población vinculada al mismo.

m) Se deberá priorizar a los municipios incluidos en el Espacio Natural en todas las actuaciones de mejora u optimización de la gestión de residuos sólidos urbanos o de saneamiento y depuración de las aguas residuales, incentivando la gestión mancomunada de dichos servicios.

n) Se fomentará la implantación de nuevas tecnologías en los núcleos urbanos incluidos en el ámbito del Espacio Natural.

Todas las orientaciones básicas y las líneas generales de actuación anteriormente relacionadas habrán de concretarse y desarrollarse a través de un Programa de Mejoras, como establece la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

TÍTULO V

Normativa del Espacio Natural

Artículo 39. Normas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para todos los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, será de aplicación a este Espacio Natural la normativa que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 40. Usos permitidos.

Con carácter general se consideran usos o actividades “permitidos” los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección de este Espacio Natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como “prohibidos” y “autorizables” en este Plan o en otros instrumentos de planificación que lo desarrollen.

Artículo 41. Usos prohibidos.

Son usos o actividades “prohibidos” todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural, y en particular, los siguientes:

- a) Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizados.
- b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d) Persecución, caza, muerte y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico del ámbito de protección.
- f) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.



g) La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de propágulos, polen o esporas de las especies vegetales pertenecientes a alguna de las incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

h) La utilización de motos todo terreno salvo en los lugares destinados al efecto.

i) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.

Artículo 42. Usos autorizables.

Se consideran usos o actividades “autorizables” todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo rústico del ámbito territorial del Espacio Natural no contemplados en los artículos de usos “permitidos” o “prohibidos”.

Artículo 43. Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se considerarán usos o actividades “autorizables”, pero requerirán someterse a evaluación de impacto ambiental en cada caso, los siguientes:

- a) Carreteras.
- b) Presas y minicentrales.
- c) Líneas de transporte de energía.
- d) Actividades extractivas a cielo abierto.
- e) Roturaciones de montes.
- f) Concentraciones parcelarias.
- g) Modificaciones del dominio público hidráulico.
- h) Instalación de vertederos.
- i) Primeras repoblaciones forestales.

2. Se considerarán, igualmente, usos o actividades autorizables, pero sujetos a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la presente normativa, los proyectos consistentes en la realización de las instalaciones, obras o actividades que se relacionan a continuación, ya sea en la totalidad del ámbito de aplicación de este Plan o en las Zonas que se especifican para cada supuesto:

a) Todos los proyectos contemplados en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, que aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que no estén expresamente prohibidos por lo dispuesto en la normativa de este Plan.

b) Las transformaciones de uso del suelo rústico que afecten a superficies continuas superiores a 5 ha.

c) La modificación del trazado de las carreteras existentes en las Zonas de Uso Limitado.

d) La apertura, en las Zonas de Uso Limitado Común de nuevas pistas y caminos con plataforma de anchura media superior a 4,5 m o longitud superior a 1.500 m.

e) La realización en las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial de repoblaciones forestales de cualquier extensión, excepto cuando su objetivo sea estrictamente la restauración de los hábitats citados en el artículo 22.1 de este Plan y utilicen mayoritariamente las especies que los caracterizan.

f) La realización, en las Zonas de Uso Limitado Común de repoblaciones forestales de cualquier tipo sobre superficies continuas superiores a 10 ha, excepto cuando su objetivo sea estrictamente la restauración de los hábitats citados en el artículo 22.1 de este Plan y utilicen mayoritariamente las especies que los caracterizan.

g) En las Zonas de Uso Compatible A, la realización de edificaciones o instalaciones de interés público que hayan de emplazarse necesariamente fuera de los núcleos urbanos existentes, cuando así lo decida el Órgano Ambiental. Esta decisión será motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

h) En las Zonas de Uso Compatible A: Edificaciones e instalaciones de ocio y turismo, de utilidad público o interés social, que hayan de emplazarse necesariamente en suelo rústico.



i) En las Zonas de Uso Compatible B, la realización de edificaciones o instalaciones de usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las instalaciones y edificaciones vinculadas a las mismas, cuando así lo decida el Órgano Ambiental. Esta decisión será motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

3. Asimismo, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos consistentes en obras, instalaciones o actividades que, no estando específicamente prohibidas en este Espacio Natural, aparezcan contempladas, en cuanto a su sometimiento a este procedimiento, por cualquier otra normativa de aplicación.

Artículo 44. Ruido y contaminación lumínica

1. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado Especial: Se prohíbe la emisión de sonidos o ultrasonidos de alto volumen así como la utilización de aparatos que emitan luces o destellos que perturben la tranquilidad de las especies de fauna citada en el artículo 23.1, especialmente en su época de reproducción, o molesten a otras personas, excepto cuando se emitan por razones de gestión del Espacio Natural, seguridad o salvamento, o sean imprescindible para el desarrollo de las actividades autorizadas.

2. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado Especial: Se prohíbe el sobrevuelo de aeronaves, a alturas inferiores de 1.000 pies sobre la cota vertical del terreno, salvo para la extinción de incendios, tratamientos fitosanitarios, seguridad o actividades relacionadas con la gestión del Espacio Natural.

Artículo 45. Agua.

1. Se prohíben las siguientes acciones:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier sustancia que pueda contaminar o degradar la calidad de las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

c) La construcción de nuevas presas para aprovechamiento hidroeléctrico.

d) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, y en particular la realización de:

1º. Cualquier actuación que provoque el relleno o aterramiento del dominio público hidráulico, impida el normal curso de las aguas por los cauces de los ríos y arroyos, como la acumulación de materiales o movimientos de tierras, o suponga una alteración apreciable en la red natural de drenaje, salvo durante los procedimientos de limpieza de las propias infraestructuras hidráulicas.

2º. El establecimiento de pozos, zanjas o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales u otros productos que puedan producir la contaminación de las aguas subterráneas.

3º. Cualquier actuación que provoque el drenaje de las zonas húmedas o la desecación del suelo de las áreas ocupadas por los hábitats 3150, 3170, 7220, 7110, 92A0 citados en el artículo 22 de este Plan.

2. Las modificaciones del dominio público hidráulico que estén sometidas a autorización administrativa requerirán informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su impacto en la conservación de los hábitats y especies de ribera o en los ecosistemas acuáticos afectados. Las Administraciones competentes no autorizarán o impedirán, en su caso, cualquier tipo de actuaciones de dragado o rectificación de los cauces que alteren su perfil y sinuosidad, excepto en situaciones excepcionales en las que haya riesgos para la seguridad de los bienes o de las personas, cuando sea necesario para eliminar el aterramiento en las presas artificiales o para actuaciones de mejora de los hábitats de las poblaciones piscícolas.

3. En las actuaciones o infraestructuras existentes o futuras que supongan un recorte o modificación en la forma en que el agua circula por los cauces, la Administración del Espacio Natural propondrá los caudales ambientales que hayan de mantenerse para asegurar la conservación de su biodiversidad, que comunicará al Organismo de Cuenca para su implantación.



4. Cualquier nuevo plan, actividad o proyecto que implique una nueva demanda de agua deberá justificar previamente la existencia de recursos hídricos, el caudal de agua disponible y su origen, con informe favorable del Organismo de Cuenca, y la no afectación significativa al funcionamiento de los ecosistemas acuáticos y las riberas del Espacio Natural.

5. La tramitación de concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento y uso de las aguas subterráneas y superficiales, incluidos los pozos de sondeo, requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural en relación a la inexistencia de efectos nocivos para el medio ambiente.

6. El Organismo de Cuenca deberá velar para que la gestión de los embalses y azudes existentes en el Espacio se realicen de forma compatible con los objetivos de conservación del Espacio, procurando para ello la mayor coordinación e intercambio de información con la Administración del Espacio Natural.

7. En las Zonas de Uso Limitado: No se permitirá la construcción de nuevas presas, azudes ni minicentrales, así como ninguna otra actuación similar que suponga la modificación del régimen natural de las aguas corrientes, excepto aquellas que promueva la Administración del Espacio Natural para la instalación de abrevaderos para el ganado, las actuaciones necesarias en la lucha contra incendios, y las estrictamente necesarias para el abastecimiento de agua a poblaciones o para actuaciones imprescindibles para la conservación de los hábitats o especies señalados en los Art. 22 y 23.

Artículo 46. Actividades extractivas.

1. Las explotaciones mineras preexistentes debidamente autorizadas a la entrada en vigor de este PORN deberán contar con un plan de restauración. Los titulares de aquellas explotaciones que por su antigüedad no lo tuvieren procederán a su redacción y aprobación en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente PORN.

2. En las Zonas de Uso Limitado y en las áreas de interés geológico relacionadas en el Anexo I de este Plan, sin perjuicio de los posibles derechos vigentes, que se respetarán pero no se prorrogarán, se prohíbe la realización de nuevas actividades extractivas subterráneas y a cielo abierto de cualquier tipo, incluidas canteras, extracción de arenas, extracción de agua mineral, graveras o similares.

3. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial:

a) Se prohíbe la extracción de turba, sustratos orgánicos y limos de fondo en hábitats higroturbosos.

b) Se prohíbe cualquier actuación (incluida la extracción de piedras) que altere o desestabilice los canchales de ladera, las gleras de cumbre periglaciares o los roquedos culminantes y cantiles.

4. En las Zonas de Uso Compatible: Solo podrán autorizarse nuevas actividades extractivas a cielo abierto, canteras, extracción de arenas, graveras o similares de pequeña dimensión, con una superficie máxima afectada inferior a 0,5 ha, y que sean imprescindibles para el cumplimiento del artículo 36 de este Plan y no alteren los valores citados en el artículo 20.1 de este Plan, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural sobre la adecuación del plan de explotación y del plan de restauración a los objetivos de este Plan. El informe deberá establecer un volumen máximo de extracción.

El solicitante deberá justificar la necesidad del emplazamiento seleccionado, la ausencia de otras alternativas y garantizar la restauración de los espacios degradados por su actividad. La autorización de estas actividades extractivas requerirá la aprobación de un plan de restauración.

Artículo 47. Alteración del suelo y movimiento de tierras.

1. Se prohíbe la alteración del terreno cubierto por vegetación natural, para la realización de repoblaciones forestales o en la gestión de los recursos silvopastorales, que implique modificación de la morfología, estructura o perfil del suelo en superficies significativas (como explanaciones, terrazas, bancales, decapados superficiales o acaballados), salvo para la restauración de áreas degradadas por explotaciones a cielo abierto, vertederos o, excepcionalmente, en actuaciones puntuales por motivos de seguridad. Se permitirán únicamente aquellas técnicas de preparación del terreno que solo alteren el suelo puntual o linealmente.



En el caso de los suelos situados en áreas con modelado glaciar o periglaciar o en las inmediaciones de los afloramientos rocosos de cumbre, únicamente se utilizarán aquellos métodos de preparación del terreno para repoblaciones forestales que alteren el suelo solo puntualmente.

2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior podrá autorizarse la alteración del terreno cubierto con vegetación natural, incluyendo tanto movimientos de tierra como la realización de pequeños muros y escolleras, cuando resulte imprescindible para el control de fenómenos erosivos agudos, para la restauración o adecuación de impactos generados por la realización de antiguas actividades extractivas, infraestructuras lineales o puntuales o depósitos de acumulación de residuos como escombreras o vertederos, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural y siempre que se realice el oportuno plan de restauración que deberá ser igualmente informado favorablemente.

3. En las Zonas de Uso Limitado Común y Zonas de Uso Compatible: La alteración del terreno cubierto por vegetación natural en la gestión de los recursos silvopastorales, incluidas repoblaciones forestales, requerirá el informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

4. En las Zonas de Uso Limitado Común y en las Zonas de Uso Compatible: La realización de préstamos y vertederos de tierras, áridos, minerales o rocas necesarias para las infraestructuras lineales y otras obras puntuales requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 48. Contaminación por residuos.

1. Se prohíbe arrojar, depositar, enterrar basuras, escombros o residuos sólidos o líquidos de cualquier origen y naturaleza fuera de las zonas habilitadas para este fin.

2. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbre y Zonas de Uso Limitado Especial: se prohíbe la instalación de depósitos o almacenes de residuos, vertederos o escombreras de cualquier tipo.

3. En el resto de las Zonas de Uso Limitado Común y en las Zonas de Uso Compatible de tipo A: se prohíbe la instalación de depósitos o almacenes de residuos, vertederos o escombreras de cualquier tipo, excepto las pequeñas instalaciones, denominadas "puntos limpios", destinadas a la recogida temporal de residuos.

Artículo 49. Uso de fitosanitarios

1. En las Zonas de Uso Limitado: se prohíbe el uso de Fitosanitarios clasificados como Peligroso para el Medio Ambiente "N" según Real Decreto 363/1995 de 10 marzo de 1995 y/o que esté clasificado en Ecotoxicología como C o D por su peligrosidad para mamíferos, aves y peces, o por su peligrosidad apícola, según la clasificación de la Orden Ministerial de 31 de enero de 1973 sobre clasificación complementaria de los productos fitosanitarios en cuanto a su peligrosidad para la vida animal silvestre.

2. La aplicación de cualquier otro fitosanitario en superficies continuas mayores de 3 ha requerirá informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

3. En las Zonas de Uso Compatible la Administración del Espacio Natural podrá regular el tipo de fitosanitarios que puedan ser utilizados y el momento o periodo de aplicación.

Artículo 50. Flora.

1. La Administración del Espacio Natural deberá informar desfavorablemente o no autorizar las actividades forestales, ganaderas o de cualquier otro tipo que alteren los enclaves con presencia de las especies de flora de alto interés que se relacionan en el artículo 22.11 extremando el control en los enclaves de interés florístico que se señalan en el Inventario.

2. La Administración del Espacio Natural podrá dictar normas reguladoras para la recolección selectiva de especies vegetales, para evitar riesgos de sobreexplotación. Asimismo, la Administración del Espacio Natural podrá dictar normas reguladoras para los aprovechamientos de hongos silvestres con fines comerciales

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 150

Fascículo 2 de 2

Lunes, 4 de Agosto de 2008

(viene de fascículo anterior)

Artículo 51. Fauna

1. La Administración del Espacio Natural podrá fijar perímetros de protección en torno a las áreas de cría de las especies singulares, citadas en el artículo 23.1, durante los periodos críticos para su reproducción. En dichos perímetros podrán establecerse restricciones temporales para los aprovechamientos, así como limitaciones al uso público y al tránsito por la zona de personas o vehículos.

2. Las introducciones, reintroducciones y repoblaciones de especies de fauna silvestre requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 52. Fuego.

1. Se prohíbe la quema de vegetación o de rastrojos como forma de manejo agrario, ganadero o forestal. Solo podrán realizarse excepcionalmente dichas actividades cuando sean imprescindibles para la solución de problemas fitosanitarios o para quemas puntuales controladas de residuos forestales o agrarios, siempre bajo autorización expresa de la Administración del Espacio Natural.

2. En los terrenos forestales con vegetación arbustiva o arbórea que resulten quemados, la Administración del Espacio Natural podrá limitar el pastoreo durante el tiempo suficiente para asegurar la regeneración de esa cobertura vegetal y evitar el desarrollo de fenómenos erosivos.

3. La aprobación del Plan Defensa contra Incendios Forestales definido en el artículo 30.4 de este Plan requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 53. Repoblaciones y aprovechamientos forestales.

1. Sin perjuicio de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a que en su caso deban someterse, la realización de repoblaciones forestales requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Dicho informe solo será favorable cuando sean acordes con las directrices y normativas de los artículos 22, 23, 33 y 47 de este Plan. El correspondiente proyecto deberá aportar un análisis y valoración detallados respecto a cada una de dichas disposiciones y a su adecuada integración paisajística.

2. La aprobación de los Instrumentos de Gestión Forestal y los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales que afecten total o parcialmente al Espacio Natural requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su adecuación a lo dispuesto en este Plan.

3. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial y en las restantes zonas del Espacio Natural situadas en altitudes superiores a 1700 m.s.n.m., únicamente podrán realizarse aquellos aprovechamientos maderables y labores selvícolas que estén recogidos en los correspondientes Instrumentos de Gestión Forestal.

En tanto no existan estos Instrumentos de Gestión Forestal, sólo podrán realizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, aquéllas labores selvícolas imprescindibles para mantener las masas en unas condiciones sanitarias adecuadas o en un estado de conservación favorable de acuerdo con las disposiciones de este Plan.



4. En las Zonas de Uso Limitado Común: En ausencia de instrumento de gestión o en el caso de aprovechamientos de carácter extraordinario, la realización de aprovechamientos maderables y labores selvícolas requerirá informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

5. Se prohíben las cortas a hecho, salvo por motivos de incendios o plagas y previo informe de la Administración de Espacio Natural, para los aprovechamientos de masas arboladas. Quedan exceptuadas de esta prohibición las de choperas de producción, cuya corta deberá ser informada favorablemente por la Administración del Espacio Natural.

6. La alteración o corta de la vegetación natural leñosa presente en los cauces, incluidos los de orden menor que discurren por el seno de las grandes masas boscosas, y en una banda de 25 metros de anchura en cada una de sus márgenes, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural cuando no se realice en el marco de las actuaciones recogidas en Instrumentos de Ordenación Forestal informados por la Administración del Espacio Natural. Tales informes se atenderán a los criterios fijados en el artículo 22.9.

7. En las Zonas de Uso Limitado: La realización de desbroces, podas u otras actuaciones de control del matorral en terrenos forestales precisará el informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Igualmente, las actuaciones asociadas a los desbroces y su mantenimiento, que modifiquen notablemente las condiciones edáficas de las zonas de vegetación natural desbrozadas, como encalados o abonados inorgánicos, requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

8. El aprovechamiento con fines comerciales o industriales de plantas silvestres medicinales, aromáticas o alimentarias, requerirá la autorización de la Administración del Espacio Natural.

9. La Administración del Espacio Natural podrá dictar normas reguladoras de los aprovechamientos micológicos con fines comerciales.

Artículo 54. Aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

1. En los montes públicos no se autorizará ninguna nueva roturación agraria temporal que amplíe las actualmente existentes.

2. La implantación de pastizales artificiales o el desbroce de superficies de matorral para el incremento de las superficies pastables quedan sujetos a autorización de las autoridades ambientales competentes, que podrán exigir los correspondientes proyectos o memorias técnicas.

3. Se prohíbe la instalación de nuevas explotaciones intensivas de ganado porcino.

4. En las Zonas de Uso Limitado: La Administración del Espacio Natural podrá regular la carga ganadera para evitar situaciones de sobrepastoreo en localizaciones puntuales que deterioren sus valores, y especialmente cuando afecte a los hábitats citados en el artículo 22 de este Plan, notificándosela a sus causantes. El incumplimiento de dicha regulación o la realización de las actividades prohibidas en este Plan podrá conllevar la pérdida de las ayudas o subvenciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 55. Caza.

1. La aprobación de los Planes Cinegéticos requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural respecto a lo previsto en el artículo 34 de este Plan.

2. Se prohíbe la caza intensiva en los terrenos de los cotos de caza situados en el interior del Espacio Natural, salvo en los cotos de caza en los que esta modalidad esté autorizada actualmente. En la revisión o aprobación de los Planes Cinegéticos de estos cotos de caza deberá evaluarse la compatibilidad de dicha modalidad de caza con los objetivos de este Plan.

3. Las competiciones de tiro o los campeonatos de caza que conlleven el uso de armas de fuego precisarán informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural.

4. Se prohíben los cercados o cerramientos cinegéticos, salvo los destinados a lograr la regeneración de la vegetación natural, gestionar determinados hábitats, conseguir la aclimatación de especies empleadas en el refuerzo de poblaciones, garantizar la seguridad vial o a evitar daños intensos en localizaciones puntuales, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.



Artículo 56. Carteles y señalización

1. En las Zonas de Uso Limitado y en las Zonas de Uso Compatible de tipo A: Sin perjuicio de las competencias que tengan otras Administraciones y otras normativas de aplicación, se prohíbe la instalación de carteles que superen las dimensiones máximas o no se adapten a las especificaciones técnicas del Manual de Señalización de la Red de Espacios Naturales.

2. Se prohíbe realizar inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o cualquier elemento del medio natural o histórico-cultural, excepto las necesarias para la gestión del Espacio Natural.

Artículo 57. Urbanismo y ordenación territorial.

1. La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio del Espacio Natural, requerirá el informe previo favorable de la Administración de éste sobre las materias que vienen reguladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, y, especialmente, sobre la adecuación de la clasificación del suelo contenida en dichos instrumentos a la zonificación y normativa establecidas en este Plan.

2. El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas para que los núcleos urbanos puedan polarizar el crecimiento poblacional sin perder sus características tradicionales y sin devaluar la riqueza del patrimonio construido y el paisaje tradicional de su entorno circundante. Para ello el planeamiento urbanístico municipal deberá fijar las características de forma y dimensión de los trazados viarios, la tipología y densidades edificatorias de las manzanas, y la trabazón de los nuevos desarrollos con las tramas del núcleo tradicional.

3. El planeamiento urbanístico deberá definir, igualmente, las condiciones urbanísticas para que la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes no supongan, por su ubicación, altura, volumen, materiales, colorido y demás características, una alteración manifiesta o degradación del paisaje o de las condiciones medioambientales de las áreas naturales o rurales, o desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional.

4. En los municipios sin planeamiento general y hasta la aprobación de aquél, todo el suelo rústico incluido en las Zonas de Uso Limitado queda adscrito a los usos propios del suelo rústico con protección natural. En las Zonas de Uso Compatible de tipo A queda adscrito a los usos propios del suelo rústico con protección, y en él estarán prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2 a), párrafos 2º y 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril. Las Zonas de Uso Compatible de tipo B queda adscrito a los usos propios del suelo rústico y en él estarán prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2 a), párrafos 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

En estos municipios sin planeamiento general, y hasta la aprobación de aquél, será de aplicación el artículo 92.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Segovia, que regula la edificación de vivienda aislada en zona de entorno del núcleo urbano consolidado y en ensanche.

5. El planeamiento urbanístico deberá clasificar el suelo de acuerdo con la zonificación de este Plan del modo siguiente:

a) Los terrenos incluidos en las Zonas de Uso Limitado y en las áreas de las Zonas de Uso Compatible ocupadas por las riberas o cursos fluviales y sus correspondientes zonas de policía de 100 m de anchura habrán de ser clasificados como suelo rústico con protección natural. En ellos estarán en todo caso prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

b) Los restantes terrenos incluidos en las Zonas de Uso Compatible de tipo A habrán de ser clasificados en alguna de las diferentes categorías de suelo rústico con protección. En ellos estarán en todo caso prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2.a), párrafos 2º y 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

c) Los restantes terrenos incluidos en las Zonas de Uso Compatible de tipo B podrán de ser clasificados como suelo rústico común o con protección.

d) Las Zonas de Uso General estarán integradas por el suelo urbano, urbanizable y apto para urbanizar clasificados como tales por la normativa anterior, o por el suelo urbano y urbanizable delimitado que se clasifiquen por la normativa en vigor. En caso de no existir planeamiento urbanístico su delimitación se corresponde con el suelo



definido como urbano en el artículo 30.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 48, 49 y 50 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Segovia.

e) Los núcleos urbanos podrán ampliarse clasificando como suelo urbano o urbanizable terrenos colindantes al casco urbano existente y situados en Zonas de Uso Compatible. En ningún caso podrá clasificarse suelo urbanizable residencial no colindante con núcleo urbano.

f) Por el contrario, cuando un suelo clasificado por el planeamiento urbanístico municipal como Suelo Urbanizable y, por tanto como Zona de Uso General, sea clasificado posteriormente por el planeamiento urbanístico municipal como suelo rústico en cualquiera de sus categorías, automáticamente pasará a ser clasificado como Zona de Uso Compatible A.

g) Cualquier incremento de la superficie de suelo urbano o urbanizable o de la previsión del número de viviendas del término municipal en una proporción superior al 20% deberá ser tramitada a través del procedimiento de Revisión del planeamiento urbanístico vigente. Se cumplirá igualmente este requisito cuando este porcentaje se alcance por la suma de las modificaciones puntuales producidas desde la aprobación del planeamiento urbanístico.

h) El planeamiento urbanístico deberá catalogar y proteger todos los lugares y espacios culturalmente relevantes, como paisajes agrícolas y naturales valiosos, puntos de interés geológico, yacimientos arqueológicos, arquitectura civil, industrial, religiosa y militar, arquitectura rural o agraria tradicional, elementos de la red viaria tradicional, elementos ganaderos, etc.

l) El planeamiento urbanístico deberá, asimismo, clasificar adecuadamente las áreas de interés geológico enumeradas en el artículo 20.1 de este Plan, redefiniéndolas cuando sea necesario, de modo que se minimicen los usos constructivos o de cualquier otro tipo que puedan deteriorarlas.

Artículo 58. Usos constructivos excepcionales en suelo rústico.

1. No podrán autorizarse construcciones que no armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. En todo el ámbito del Espacio Natural, en suelo rústico, se prohíbe la construcción de nueva vivienda aislada no vinculada a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

3. En todo el ámbito del Espacio Natural se prohíbe la ubicación de nuevas estaciones de esquí alpino o la ampliación de las instalaciones preexistentes. Excepcionalmente podrá autorizarse la modernización de las instalaciones existentes siempre que ello reduzca el impacto paisajístico actual.

4. En todo el ámbito del Espacio Natural se prohíbe la construcción de campos de golf.

5. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres: Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, con o sin condiciones, los siguientes usos:

a) Pequeñas actuaciones relacionadas con el uso público y vigilancia, como casetas, miradores, mesas interpretativas, torres de incendios y similares. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará la superficie máxima que podrá ocupar cada una de esas instalaciones, adoptándose transitoriamente 25 m² como valor máximo.

b) Rehabilitación de construcciones tradicionales existentes para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con el uso público o de gestión del Espacio Natural.

6. En las Zonas de Uso Limitado Especial: Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable con o sin condiciones de la Administración del Espacio Natural, además de los supuestos previstos en el apartado anterior, las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas y forestales, ligadas a la utilización racional de los recursos naturales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pudiendo incorporar una vivienda siempre que quede suficientemente justificada su necesidad y relación funcional de la actividad principal con la edificación pretendida.

7. En las Zonas de Uso Limitado Común: Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, con o sin condiciones, además de los supuestos previstos en el apartado anterior los siguientes usos:



a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas y forestales, ligadas a la utilización racional de los recursos naturales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pudiendo incorporar una vivienda, siempre que quede suficientemente justificada su necesidad y relación funcional de la actividad principal con la edificación pretendida.

b) Las siguientes instalaciones de interés público, cuando justificadamente no puedan localizarse en otra zona de menor valor ambiental: instalaciones relacionadas con la recepción de señales de telefonía, radio o televisión, instalaciones para el abastecimiento y depuración de aguas, instalaciones para la adecuación de construcciones preexistentes debidamente autorizadas, instalaciones asociadas a presas, áreas de aparcamiento o áreas de servicio colindantes con las carreteras. Los proyectos técnicos de estas instalaciones deberán acompañarse de una memoria justificativa de la adecuación ambiental de la actuación.

c) Campamentos de turismo y áreas recreativas. Los proyectos técnicos de estas instalaciones deberán acompañarse de una memoria justificativa de la adecuación ambiental de la actuación.

8. En las Zonas de Uso Compatible A: En estas zonas, en tanto no exista una figura de planeamiento general informada favorablemente por la Administración del Espacio Natural se aplicará transitoriamente, el siguiente régimen:

a) En las áreas de las Zonas de Uso Compatible que disten más de 250 m de los núcleos urbanos y estén ocupadas por riberas o cursos fluviales y en sus correspondientes zonas de policía de 100 m de anchura se prohíbe la realización de cualquier tipo de edificación, excepto las previstas en el apartado 5 de este artículo para las Zonas de Uso Limitado de Cumbres.

b) En las restantes áreas de las Zonas de Uso Compatible A solo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, además de los supuestos previstos en los apartados 5, 6 y 7 de este artículo, los siguientes usos:

I. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, ligadas a la utilización racional de los recursos naturales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pudiendo incorporar una vivienda, siempre que quede suficientemente justificada su necesidad y relación funcional de la actividad principal con la edificación pretendida.

II. Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades extractivas, siempre que éstas hayan sido autorizadas conforme a la restante normativa.

III. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y mantenimiento de obras públicas e infraestructuras en general, cuyo emplazamiento sea insustituible por otro ubicado en suelo urbano o urbanizable.

IV. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

V. Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente fuera de los núcleos urbanos existentes. El Órgano Ambiental determinará en cada caso si el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta decisión será motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

VI. Excepcionalmente, edificaciones e instalaciones de ocio y turismo, de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse necesariamente en suelo rústico y cuyo proyecto se someterá en todo caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9. En las Zonas de Uso Compatible B en tanto no exista una figura de planeamiento general informada favorablemente por la Administración del Espacio Natural se aplicará transitoriamente, además de los supuestos previstos en el apartado 8 de este artículo, el siguiente régimen:

a. Usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las instalaciones y edificaciones vinculadas a las mismas, cuyos proyectos deberán acompañarse de una memoria justificativa de la adecuación ambiental de la actuación. El Órgano Ambiental determinará en cada caso si el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta decisión será motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

10. Para todo lo que no esté regulado en este Plan será de aplicación, con carácter subsidiario o complementario, lo establecido en el planeamiento urbanístico y territorial en vigor, sea municipal o de otro ámbito.



Artículo 59. Carreteras, pistas y caminos.

1. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado Especial: No se permitirá la construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos, salvo en situaciones de emergencia, en el curso de la extinción de incendios. Estas pistas deberán retornar a su estado original en el plazo máximo de un año.

Cualquier modificación del trazado o mejora del firme de las carreteras, pistas o caminos existentes requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural, que deberá aplicar criterios restrictivos cuando sean previsibles efectos negativos hacia las áreas más sensibles.

2. En las Zonas de Uso Limitado Común: No se permitirá la construcción de nuevas carreteras, excepto las variantes de carreteras de los núcleos de población, que estarán sometidas a evaluación de impacto ambiental y los proyectos de interés nacional y regional, y siempre que no exista una mejor solución ambiental a su trazado. Queda exceptuada de esta prohibición la pista forestal asfaltada que comunica el Alto de los Leones y el núcleo urbano de Peguerinos.

La apertura de nuevas pistas, caminos o viales con plataforma de anchura superior a 4,5 m y longitud superior a 1.500 m estará sometida a evaluación de impacto ambiental. La modificación del trazado o mejora del firme de los existentes requerirán, para su autorización, del informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

3. En las Zonas de Uso Compatible: La apertura de nuevas carreteras, pistas y caminos o la modificación del trazado de los existentes requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 60. Líneas eléctricas o telefónicas. Conducciones.

1. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial: Se prohíbe la instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas o telefónicas.

La autorización para la mejora o sustitución de las líneas aéreas eléctricas o telefónicas existentes requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

2. En las Zonas de Uso Compatible y en las Zonas de Uso Limitado Común la instalación, mejora o sustitución de líneas aéreas eléctricas, telefónicas, conducciones superficiales o subterráneas de cualquier otro tipo, o de otras infraestructuras aéreas, como repetidores de televisión y radiodifusión, torres de telefonía o de medición de viento, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Las autorizaciones para la mejora o sustitución de cualquiera de dichas instalaciones conllevarán la exigencia de eliminación de los elementos que quedasen fuera de uso.

3. En las líneas eléctricas aéreas existentes en el territorio del Espacio Natural que por su diseño sean de alto riesgo para la fauna, por electrocución o colisión, sus titulares deberán realizar las modificaciones necesarias para minimizarlo de acuerdo con las recomendaciones que les notifique la Administración del Espacio Natural.

Artículo 61. Parques eólicos y plantas fotovoltaicas

1. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado Especial: Se prohíbe la instalación de parques eólicos y aerogeneradores.

2. En las Zonas de Uso Limitado Común, Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General, solo serán susceptibles de autorización, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, las instalaciones eólicas vinculadas al autoconsumo eléctrico.

3. En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Uso Limitado Especial: Se prohíbe la instalación de plantas fotovoltaicas.

4. En las Zonas de Uso Limitado Común y Zonas de Uso Compatible la instalación de plantas fotovoltaicas requerirá para su autorización informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Sus proyectos deberán acompañarse de una memoria de adecuación ambiental.

Artículo 62. Tránsito de personas.

1. En las Zonas de Uso Limitado:

a) El acceso y tránsito de personas podrá ser restringido en áreas determinadas por la Administración del Espacio Natural, cuando sea imprescindible para la conservación de sus valores. Dicha restricción no afectará a los



propietarios de los terrenos o titulares de sus derechos de uso y aprovechamiento cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas, así mismo quedan exceptuadas de esta restricción las romerías y fiestas populares tradicionales.

b) El uso público se encauzará a través de sendas, caminos o pistas señalizados y delimitados.

c) La realización de actividades organizadas que transcurran, total o parcialmente, por estas zonas estará sujeta a las disposiciones que la Administración del Espacio Natural establezca para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 63. Tránsito de vehículos.

1. Se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos a motor fuera de pistas y caminos, excepto en las áreas o itinerarios que la Administración del Espacio Natural determine y señalice a tal efecto. Dicha restricción no afectará a los vehículos utilizados por los propietarios de los terrenos o titulares de derechos de uso y aprovechamiento, cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas, ni a aquellos autorizados expresamente por dicha Administración para actividades de gestión del Espacio Natural o para realizar otros usos permitidos o autorizables según esta normativa, incluidos la vigilancia, rescate o salvamento e investigación. Igualmente quedan exceptuadas de esta restricción las romerías y fiestas populares tradicionales.

2. En las Zonas de Uso Limitado: La Administración del Espacio Natural podrá prohibir la circulación y estacionamiento de vehículos a motor por aquellos caminos que afecten a la protección de determinados parajes con valor paisajístico, ecológico o forestal, salvo en los mismos supuestos considerados en el apartado anterior.

3. En las Zonas de Uso Limitado se prohíbe la circulación de quads, tirickes, y vehículos de características similares, salvo los utilizados por los propietarios de los terrenos o titulares de derechos de uso y aprovechamiento, cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas.

Artículo 64. Actividades deportivas y recreativas.

1. La realización de competiciones deportivas organizadas fuera de las Zonas de Uso General y carreteras deberá ser autorizada por la Administración del Espacio Natural, que podrá dictar, asimismo, normas particulares para el desarrollo de cualesquiera otras actividades deportivas, tales como montañismo, esquí de fondo, escalada, espeleología, bicicleta de montaña, rutas a caballo, navegación, usos recreativos y deportivos del agua, parapente o ala delta que puedan suponer un peligro para la conservación de los valores del Espacio Natural.

Artículo 65. Actividades de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía o televisión.

En las Zonas de Uso Limitado: La realización de actividades profesionales o comerciales de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía, televisión u otras similares, serán autorizadas por la Administración del Espacio Natural siempre que no interfieran con la conservación de los valores del Espacio Natural, previa solicitud.

Artículo 66. Venta ambulante.

En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado Especial: Se prohíbe la venta ambulante. Dicha restricción no afectará a los lugares de celebración de fiestas y romerías tradicionales.

En las Zona de Uso Limitado Común, la venta ambulante estará sometida a informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 67. Actividades militares.

En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial: Se prohíbe la realización de todo tipo de maniobras militares salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

En las Zona de Uso Limitado Común, las maniobras militares estarán sometidas a informe favorable de la Administración del Espacio Natural.



Artículo 68. Infracciones.

El régimen sancionador establecido en los respectivos títulos sextos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, será de aplicación al incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas de este Plan.

TÍTULO VI

Zona de ordenación especial

Artículo 69.- Normativa para el ámbito geográfico sometido a ordenación especial

El territorio clasificado como Zona de Ordenación Especial se identifica con los terrenos ocupados por la estación de esquí de Navacerrada, área turístico-deportiva, altamente transformada por la actividad humana, en la que se mantendrán los usos actuales, favoreciéndose iniciativas de mejora e integración ambiental y restauración paisajística, todo ello sin ampliación de las infraestructuras preexistentes. Por sus características requiere un tratamiento específico.

Sus límites son los definidos en el apartado cartográfico de este Plan.

A este territorio le será de aplicación exclusivamente la normativa siguiente:

Artículo 70. Normas Generales.

1. Los terrenos incluidos la Zona de Ordenación Especial habrán de ser clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo rústico con protección natural.
2. No se autorizarán nuevas edificaciones, ni instalaciones.
3. Podrá procederse a la rehabilitación, reparación o reforma de las instalaciones preexistentes, previo informe de la Administración del Espacio Natural, siempre que no represente un incremento constructivo, y dicha actuación suponga una reducción de los impactos ambientales y paisajísticos actualmente existentes.
4. Para las restantes actividades, y en todo aquello que no contradiga los apartados anteriores, serán de aplicación las Directrices y Normas definidas para las Zonas de Uso Limitado Común.
5. En el caso de que la estación de esquí de Navacerrada dejase de funcionar, deberá procederse a la restauración ambiental y paisajística de los terrenos afectados por la actividad, pasando la Zona de Ordenación Especial a incorporarse, a todos los efectos, a la Zona de Uso Limitado Cumbres.

TÍTULO VII

Zona ordenada no propuesta para declaración

Artículo 71.- Ámbito geográfico sometido a ordenación y no propuesto para su declaración como Parque Regional

1. El territorio ordenado pero no propuesto para su declaración como Parque Regional es el definido cartográficamente en el Plano de Zonificación del apartado cartográfico del presente Plan.

Artículo 72.- Directrices y Normativa

1. A este territorio le será de aplicación exclusivamente:
 - a) Directrices: Las directrices de ordenación del Espacio Natural establecidas en el Título IV de este Plan, en todos los aspectos que le sean de aplicación.
 - b) Normativa: La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio del Espacio Natural, requerirá el informe previo favorable de la Administración de éste sobre las materias que vienen reguladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, y, especialmente, sobre la adecuación de la clasificación del suelo contenida en dichos instrumentos a la zonificación y normativa establecidas en este Plan.



TÍTULO VIII Desarrollo del Plan

Artículo 73. Planes de desarrollo.

El desarrollo de este Plan se estructurará de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, a través del Plan Rector de Uso y Gestión y del Programa de Mejoras.

El Plan Rector de Uso y Gestión es un instrumento de contenido fundamentalmente medioambiental que ha de detallar las actuaciones y regulaciones necesarias para las actividades de conservación, utilización y restauración de los recursos naturales del Espacio Natural, así como las relacionadas con el uso público.

El Programa de Mejoras tiene un contenido fundamentalmente socioeconómico. Debe determinar las acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes a través de la mejora de las infraestructuras, el impulso y diversificación de las actividades económicas, la mejora de la cualificación de los recursos humanos y el incremento del valor añadido de los productos locales.

Si bien son documentos de distinta naturaleza, existe entre ellos una gran interdependencia pues ambos desarrollan las directrices contenidas en el Plan y establecen acciones que se imbrican para conseguir los objetivos de conservación del Espacio Natural, que inevitablemente están condicionados por la mejora de la calidad de vida de las poblaciones que lo habitan. El conjunto de estos planes articula el proyecto de desarrollo sostenible del Espacio Natural. Se concreta así lo dispuesto en el Programa Parques Naturales de Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 5 de septiembre de 2002, de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO IX

Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos en aplicación de este Plan.

Artículo 74. Memoria económica

En cumplimiento de lo establecido en el apartado h del artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se redacta la presente memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos en aplicación del este Plan.

Para el desarrollo de todas las acciones previstas en él es obligatorio realizar una serie de inversiones en los distintos aspectos que en él se contemplan:

1. Incrementar el personal en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, responsable de la gestión del futuro Parque Natural. Serán necesarios el Director Conservador, un titulado superior y un titulado de grado medio, encargados de realizar y desarrollar el plan rector de uso y gestión del espacio, el programa de uso público, el programa de conservación y todas aquellas tareas relacionadas con el espacio. A ellos se unirá un administrativo, responsable de tramitar las propuestas y subvenciones que se generen desde el Espacio Natural y dos agentes medioambientales responsables de la vigilancia sobre el terreno de las disposiciones legales ambientales vigentes. El importe estimado por este incremento de personal asciende a 262.000 € por año y la aplicación presupuestaria correspondiente es 06.03.456A01.120.00

2. Inversiones destinadas a la conservación y restauración del medio, así como a las labores de mantenimiento del Parque. La inversión estimada en las especies emblemáticas del espacio (águila imperial, lobo, cigüeña negra y buitre negro) asciende a 39.000/año. A esa estimación se han de unir otros 40.000/año destinados a las restantes acciones en conservación y restauración que se lleven a cabo y 500.000 € en mantenimiento. Por ello este capítulo destinado a conservación, restauración y mantenimiento supondrá una inversión de 579.000/año. La aplicación correspondiente para realizar este gasto es 06.03.456A01.670.01.6

3. Inversiones destinadas a la mejora de las condiciones de vida y desarrollo socioeconómico de la población que habita en las localidades incluidas en la denominada zona de influencia socioeconómica. Dos son las líneas de actuación

Ayudas Zonas de Influencia un coste aproximado de 662.778 €/año.

Ayudas de Adecuación al Entorno ser en régimen de concurrencia competitiva, no se puede establecer cuál será el importe final. La cuantía total en el año 2008 ascendió a 1.000.000 €.



4. Desarrollo del Programa de Uso Público con la puesta en marcha de los diferentes planes, servicios, actividades y equipamientos que tiene como finalidad acercar a los visitantes a los valores naturales y culturales de la Sierra, de una forma ordenada, segura y garantizando su conservación. Se ha evaluado en 5.000.000 € el importe total de la realización de este Programa. Su aplicación presupuestaria es 06.03.456A01.670.06

Dentro de este Programa hay que resaltar la construcción y dotación de las Casas del Parque, como lugares de referencia y punto de encuentro para la población local y visitante.

Está previsto construir dos Casas del Parque con coste de edificación y dotación aproximado de 5.000.000 que se unirán al Centro del águila imperial.

Anexo I:

Formaciones geológicas y geomorfológicas más relevantes del Espacio Natural:

Fallas imbricadas basamento Cretácico de Caballar
Contactos drásticos basamento Cretácico de Pedraza
Dolomías de Caballar
Mesas de Valle de San Pedro
Garganta del río Cega y depósitos cuaternarios Garganta del río Caslilla
Formas exhumadas por degradación fluvial de La Velilla
Chorro y área recreativa de Navafría
El Chorro
Morfología periglacial de la ladera norte de Peñalara
Nicho de nivación del infierno Pedreras y canchales de la Mujer Muerta
Restos glaciares del Cerro Malo y Pico Nevero
Superficies peniplanizadas en cumbre
Cueva de Los Enebralejos Cueva de La Griega
Cueva del Jaspe
Complejo cárstico de Arcones
Fuentes de Peña Morena y la Yedra
Nacimiento del Río Cambrones
Calderas del Río Cambrones
Bandas milonitizadas de Revenga
Granitos deformados de Torrecaballeros
Berrocal de la Erta. de la Virgen del Pedernal
Fosa de Collado Hermoso
Fosa y depósitos cretácicos de Prados
Área recreativa Boca del Asno
Minería de Cabezo Reina y El Estepar
Morfología granítica de Siete Picos
Nacimiento del Río Moros Mina del río Moros
Roturas de pendiente en la transición ladera piedemonte



Anexo II:

Hábitats del Anexo I de la Ley 42/2007, de cuya presencia se tiene actualmente constancia en la “Sierra de Guadarrama”

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition.
3170*	Estanques temporales mediterráneos. Brezales alpinos y boreales.
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
5120	Formaciones montanas de <i>Cytisus purgans</i> .
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
6160	Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i> .
6170	Prados alpinos y subalpinos calcáreos.
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
6230*	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental).
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.
6410	Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (<i>Molinion caeruleae</i>).
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i> .
6430	Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino.
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>).
7110*	Turberas altas activas.
7140	“Mires” de transición.
7220*	Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>).
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi Veronicion dellinii</i> .
8310	Cuevas no explotadas por el turismo.
91B0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> .
92A0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> .
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i> .
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i> .
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i> .
9380	Bosques de <i>Ilex aquifolium</i> .
9560*	Bosques endémicos de <i>Juniperus</i> spp.

Anexo III:

Especies de interés florístico local

Androsace vitaliana subsp. *assoana* (M. Laínz) Kress (PRIMULACEAE)

Armeria caespitosa (Gómez Ortega) Boiss. (PLUMBAGINACEAE)

Astragalus nevadensis subsp. *muticus* (Pau) Zarre & Podlech (LEGUMINOSAE)



Bupleurum ranunculoides subsp. gramineum (Vill.) Hayek (UMBELLIFERAE)
Doronicum carpetanum Boiss. & Reuter (COMPOSITAE)
Galium idubedae (Pau) Pau
Laserpitium eliasii Sennen & Pau subsp. eliasii (UMBELLIFERAE)
Paris quadrifolia L. (LILIACEAE)
Quercus petraea (Mattuschka) Liebl. (FAGACEAE)
Sempervivum vicentei Pau (CRASSULACEAE)
Silaum silaus (L.) Schinz & Thell. (UMBELLIFERAE)
Ulmus glabra Huds. (ULMACEAE)
Veratrum album L. (LILIACEAE)
Veronica fruticans subsp. cantabrica M.Laínz (SCROPHULARIACEAE)

Anexo IV: Fauna

Especies de fauna consideradas características del Espacio Natural, bien por ser indicadoras de sus hábitat más representativos, bien por la singularidad que supone su presencia en este territorio respecto a su área de distribución:

Peces:

- *Cobitis calderoni*, Lamprehuela

Anfibios:

- *Salamandra salamandra*, Salamandra común
- *Discoglossus galganoi*, Sapillo pintojo ibérico
- *Discoglossus jeanneae*, Sapillo pintojo meridional
- *Pleurodeles waltl*, Gallipato

Reptiles:

- *Mauremys leprosa*, Galápago leproso
- *Blanus cinereus*, Culebrilla ciega
- *Chalcides bedriagai*, Eslizón ibérico
- *Iberolacerta cyreni*, Lagartija carpetana
- *Vipera latasti*, Víbora hocicuda

Aves:

- *Ciconia nigra*, Cigüeña negra
- *Aegypius monachus*, Buitre Negro
- *Neophron percnopterus*, Alimoche
- *Aquila adalberti*, Águila Imperial Ibérica
- *Milvus milvus*, Milano Real
- *Circus pygargus*, Aguilucho cenizo
- *Aquila chrysaetos*, Águila real
- *Pernis apivorus*, Halcón abejero
- *Accipiter nissus*, Gavilán



- *Accipiter gentilis*, Azor
- *Falco subbuteo*, Alcotán

- *Falco naumanni*, Cernícalo primilla
- *Prunella collaies*, Acentor alpino
- *Tetrax tetrax*, Sisón común
- *Pterocles orientalis*, Ganga ortega
- *Pterocles alchata*, Ganga común
- *Coracias garrulus*, Carraca europea
- *Chersophilus duponti*, Alondra de Dupont
- *Calandrella brachydactyla*, Terrera común
- *Phoenicurus phoenicurus*, Colirrojo real
- *Oenanthe hispanica*, Collalba rubia
- *Anas acuta*, Ánade rabudo
- *Anas querquedula*, Cerceta carretona
- *Podiceps nigricollis*, Zampullín cuellinegro
- *Tringa totanus*, Archibebe común
- *Limosa limosa*, Aguja colinegra
- *Cinclus cinclus*, Mirlo acuático
- *Lanius collurio*, Alcaudón dorsirrojo
- *Luscinia svecica*, Pechiazul
- *Alcedo atthis*, Martín pescador común
- *Pyrhacorax pyrrhacorax*, Chova piquirroja
- *Anthus spinoletta*, Bisbita alpino
- *Monticola saxatilis*, Roquero rojo

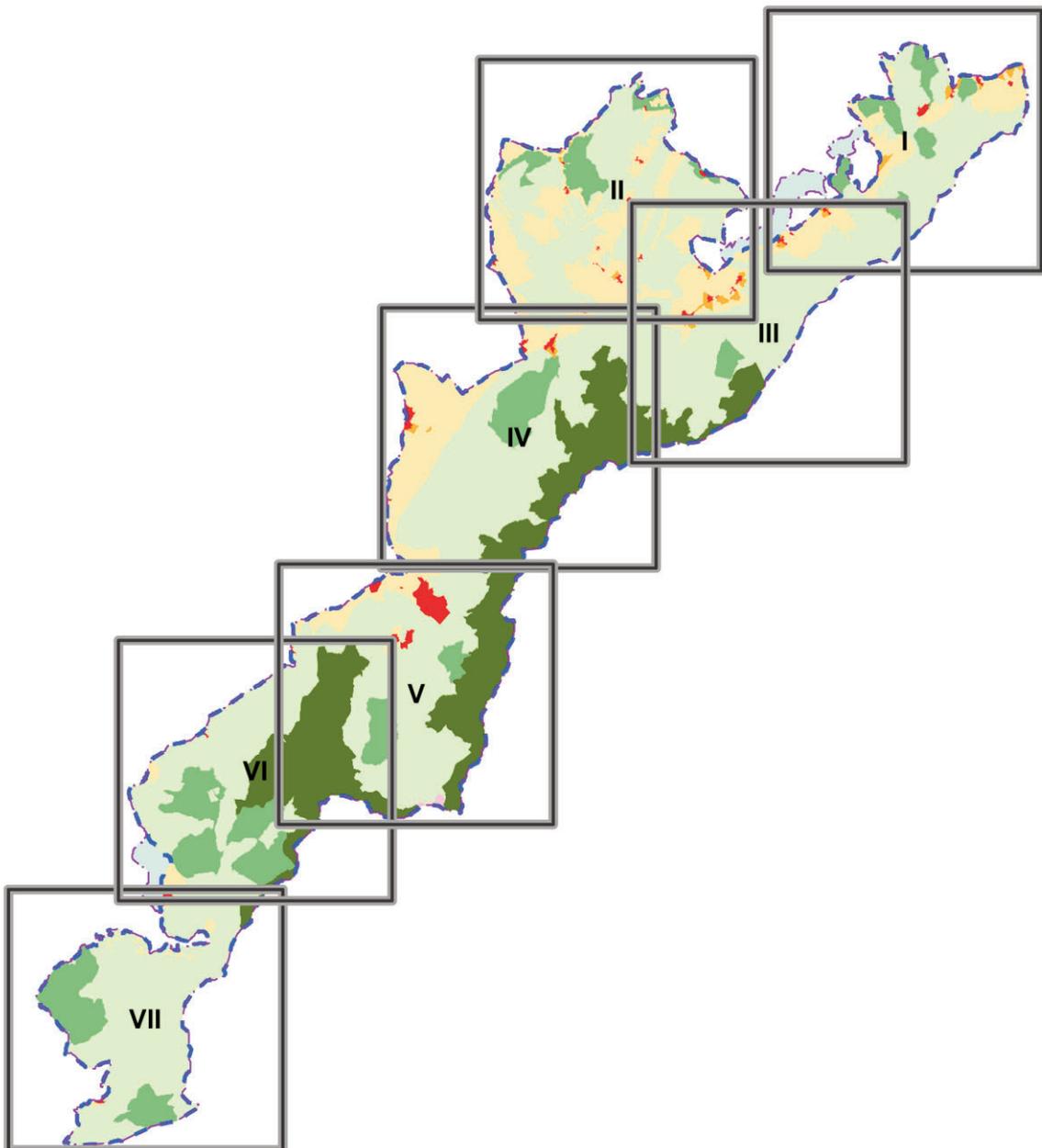
Mamíferos:

- *Rhinolophus euryale*, Murciélago mediterráneo de herradura
- *Rhinolophus hipposideros*, Murciélago pequeño de herradura
- *Myotis bechsteinii*, Murciélago ratonero forestal
- *Myotis emarginatus*, Murciélago ratonero pardo
- *Barbastella barbastellus*, Murciélago de bosque
- *Myotis mystacinus*, Murciélago ratonero bigotudo
- *Hypsugo savii*: Murciélago montañero
- *Nyctalus lasiopterus*, Nóctulo grande
- *Nyctalus leisleri*, Nóctulo pequeño
- *Arvicola sapidus*, Rata de agua
- *Microtus cabrerae*, Topillo de Cabrera
- *Galemys pyrenaicus*, Desmán ibérico
- *Chionomys nivalis*, Topillo nival
- *Neomys anomalus*, Musgaño de Cabrera
- *Sorex granarius*, Musaraña ibérica
- *Felis silvestris*, Gato montés
- *Mustela putorius*, Turón
- *Lutra lutra*, Nutria



CARTOGRAFÍA
Límites del Espacio Natural
Límites del Parque Regional y Zonificación

ESQUEMA CARTOGRÁFICO





PLANO DE SITUACIÓN

LEYENDA

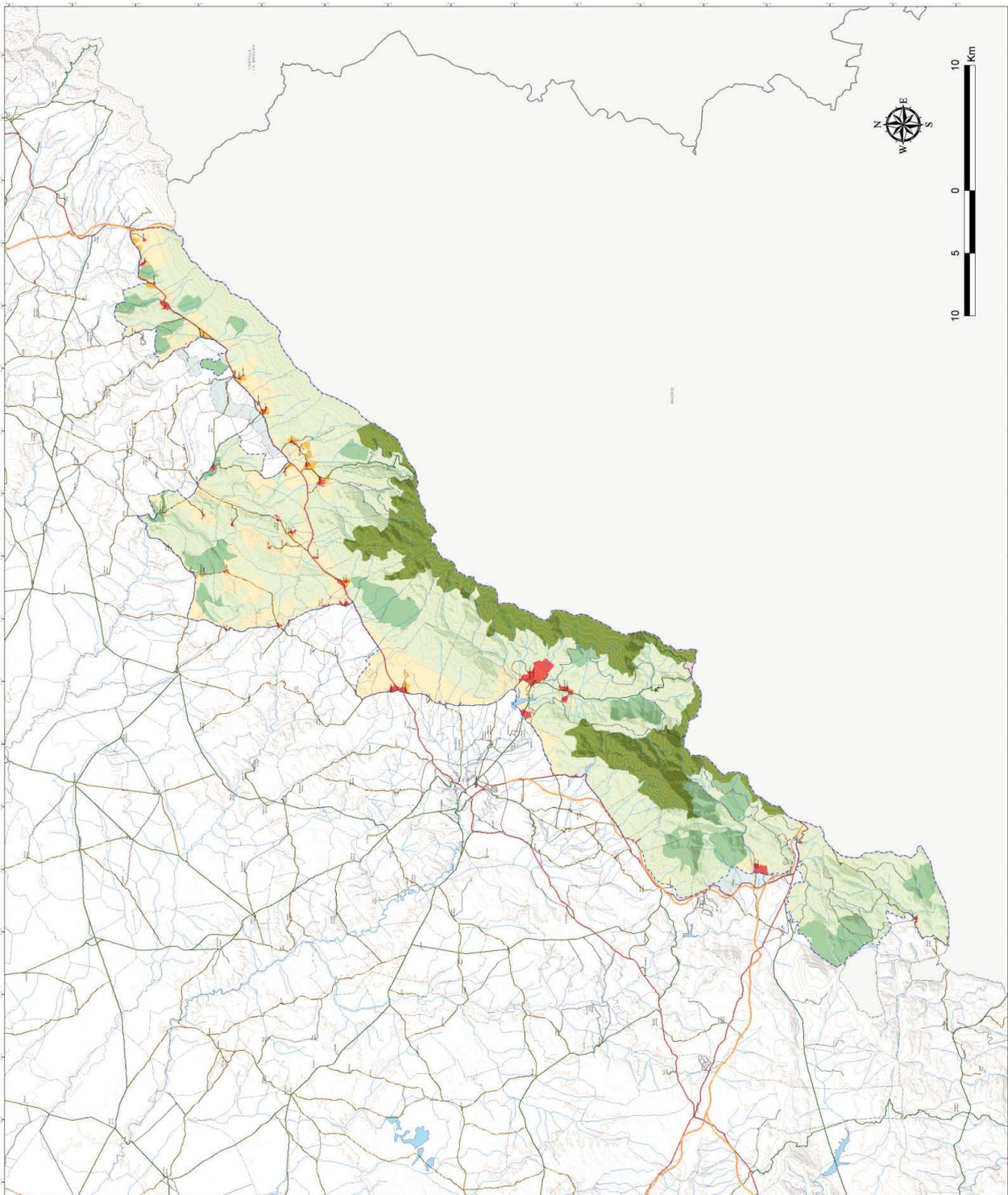
- Núcleos de población
- Limite Término Municipal
- Limite provincial
- Ríos
- Autopistas, Autovías
- Red de Interés General del Estado
- Red Diputación
- Red Regional

ZONIFICACIÓN

- Limite de la propuesta de Parque Regional Sierra de Guadarrama
- Limite del ámbito P.O.R.N.
- Zona de Uso Limitado de Cumbres (ZUCU)
- Zona de Uso Limitado de Interés Especial (ZUIE)
- Zona de Uso Limitado Común (ZULCO)
- Zona de Uso Compatible Tipo A (ZUCA)
- Zona de Uso Compatible Tipo B (ZUCB)
- Zona de Uso General (ZUG)
- Zona de Ordenación Especial (ZOE)
- Zona Ordenada No Declarada

Proyección UTM, Etiqueta Internacional, Datum Europeo 1989, Huso 30N.
Copyright: Estudios y Proyectos, S.L.

P.O.R.N. SIERRA DE GUADARRAMA	
FASE INFORMACIÓN PÚBLICA	
ZONIFICACIÓN	Plano Nº: 2
Escala: 1:100.000	Fecha: JUNIO 2008





PLANO DE SITUACIÓN

LEYENDA TEMÁTICA ESPECÍFICA

- Límite de la propuesta de Parque Regional Sierra de Guadarrama
- Límite del ámbito P.O.R.N.
- Límite término municipal

ZONIFICACIÓN

- ZUCU Zona de Uso Limitado de Cumbres
- ZULE Zona de Uso Limitado de Interés Especial
- ZULCO Zona de Uso Limitado Común
- ZUCA Zona de Uso Compatible Tipo A
- ZUCB Zona de Uso Compatible Tipo B
- ZOE Zona de Ordenación Especial
- ZUG Zona de Uso General

0 0,5 1 2 Km

Provincia de Ávila, España. Escala: 1:50.000. Fecha: 2011

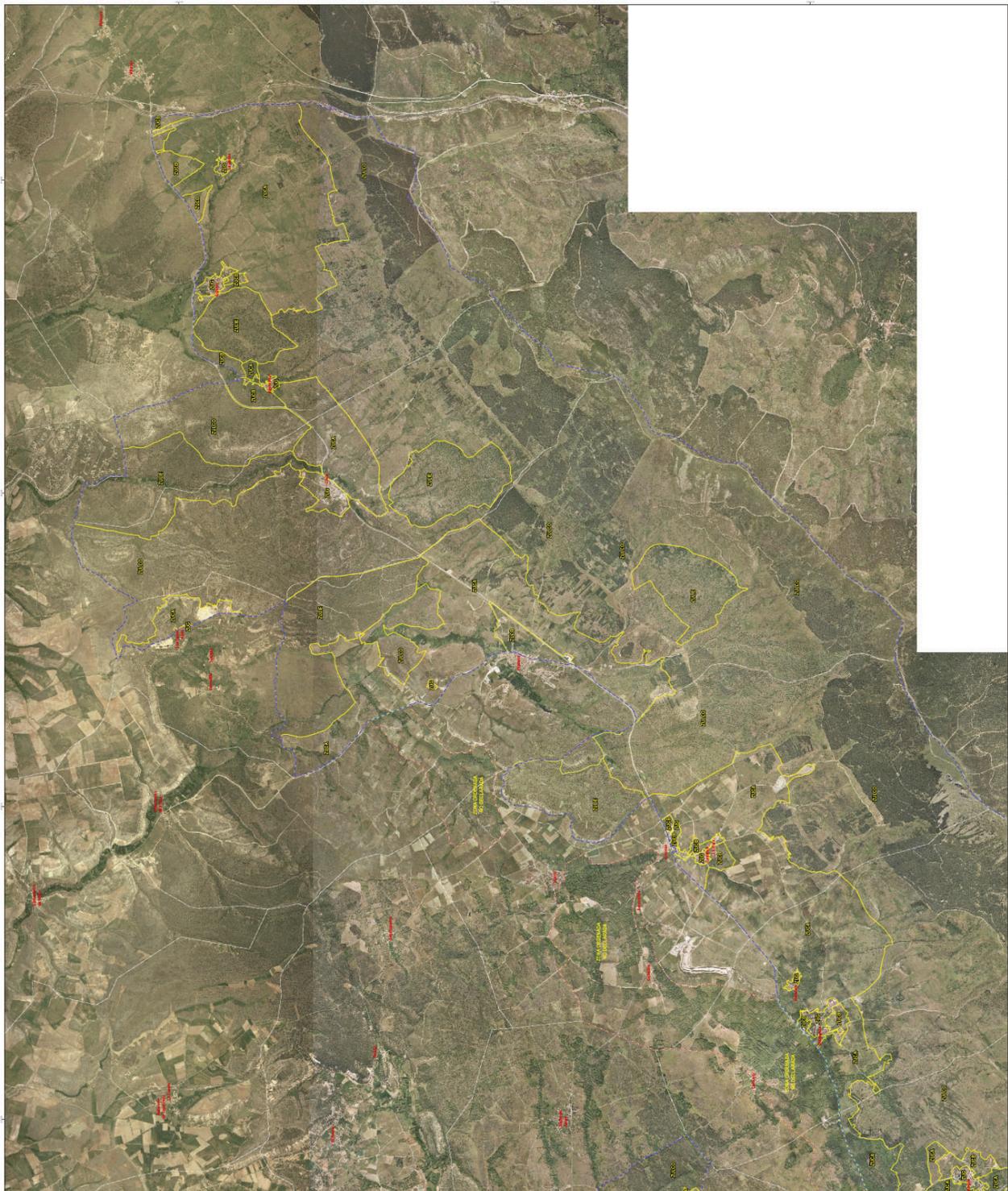
Geografía, Educación y Proyectos, S.L.

P.O.R.N. SIERRA DE GUADARRAMA

FASE INFORMACIÓN PÚBLICA

ZONIFICACIÓN SOBRE FOTOFOTOS: Plano Nº. 3-1-1

Escala: 1:20.000 Fecha: JULIO 2008





PLANO DE SITUACIÓN

LEYENDA TEMÁTICA ESPECÍFICA

- Límite de la propuesta de Parque Regional Sierra de Guadarrama
- Límite del ámbito P.O.R.N.
- Límite término municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona de Uso Limitado de Cumbres
- Zona de Uso Limitado de Interés Especial
- Zona de Uso Limitado Común
- Zona de Uso Compatible Tipo A
- Zona de Uso Compatible Tipo B
- Zona de Ordenación Especial
- Zona de Uso General

1 0.5 0 1 2 Km

Proyecto elaborado por: **Geografía, Estudios y Proyectos, S.L.**

P.O.R.N. SIERRA DE GUADARRAMA

FASE INFORMACIÓN PÚBLICA

ZONIFICACIÓN SOBRE ORTOFOTOS Plana Nº 3 - II

Escala: 1:20.000 Fecha: JULIO 2008





PLANO DE SITUACIÓN

LEYENDA TEMÁTICA ESPECÍFICA

- Límite de la propuesta de Parque Regional Sierra de Guadarrama
- Límite del ámbito P.O.R.N.
- Límite término municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona de Uso Limitado de Cumbres
- Zona de Uso Limitado de Interés Especial
- Zona de Uso Limitado Común
- Zona de Uso Compatible Tipo A
- Zona de Uso Compatible Tipo B
- Zona de Ordenación Especial
- Zona de Uso General

0 0,5 1 2 Km

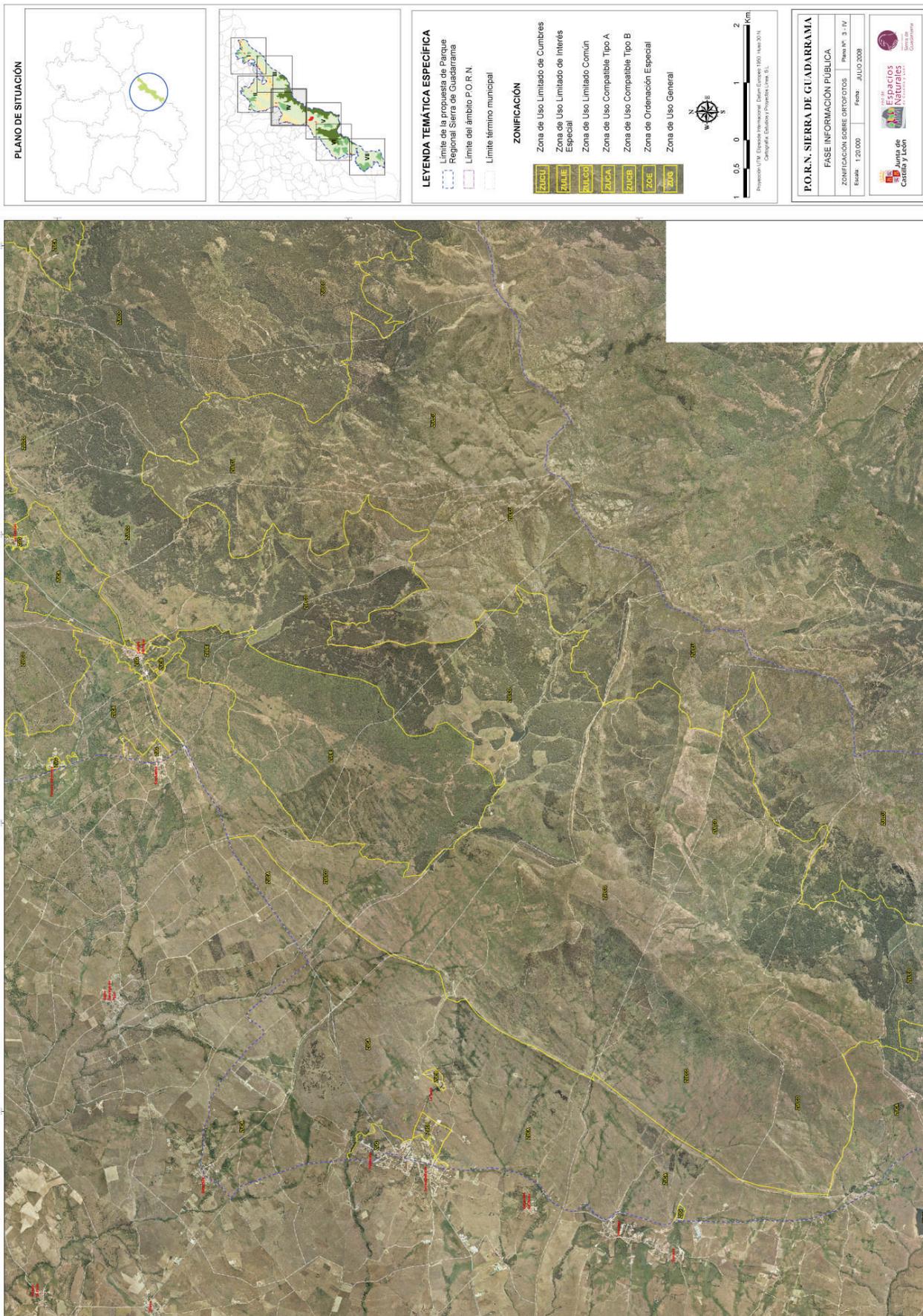
P.O.R.N. SIERRA DE GUADARRAMA

FASE INFORMACIÓN PÚBLICA

ZONIFICACIÓN SOBRE ORTOFOTOS: Plano Nº. 3 - III

Escala: 1:20.000 Fecha: JULIO 2008







PLANO DE SITUACIÓN

LEYENDA TEMÁTICA ESPECÍFICA

- Límite de la propuesta de Parque Regional Sierra de Guadarrama
- Límite del ámbito P.O.R.N.
- Límite término municipal

ZONIFICACIÓN

- ZUCU: Zona de Uso Limitado de Cumbres
- ZULIE: Zona de Uso Limitado de Interés Especial
- ZULCO: Zona de Uso Limitado Común
- ZUCA: Zona de Uso Compatible Tipo A
- ZUCB: Zona de Uso Compatible Tipo B
- ZOE: Zona de Ordenación Especial
- ZOG: Zona de Uso General

Provincia de Ávila. Dirección General de Urbanismo y Participación Ciudadana. Cartografía: Ediciones y Proyectos Linea, S.L.

P.O.R.N. SIERRA DE GUADARRAMA

FASE INFORMACIÓN PÚBLICA

ZONIFICACIÓN SOBRE ORTOFOTOS | Plano Nº 3 - V

Escala: 1:21.818 | Fecha: JULIO 2008





PLANO DE SITUACIÓN

LEYENDA TEMÁTICA ESPECÍFICA

- Límite de la propuesta de Parque Regional Sierra de Guadarrama
- Límite del ámbito P.O.R.N.
- Límite término municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona de Uso Limitado de Cumbres Especial
- Zona de Uso Limitado de Interés Especial
- Zona de Uso Limitado Común
- Zona de Uso Compatible Tipo A
- Zona de Uso Compatible Tipo B
- Zona de Ordenación Especial
- Zona de Uso General

0 0.5 1 2 Km

Proyecto de Ordenación del Territorio de la Sierra de Guadarrama
Departamento de Urbanismo y Promoción Urbana, S. S.

P.O.R.N. SIERRA DE GUADARRAMA

FASE INFORMACIÓN PÚBLICA

ZONIFICACIÓN SOBRE ORTOFOTOS Plana Nº 3 - VI

Escala 1:20.000 Fecha JULIO 2008





PLANO DE SITUACIÓN

LEYENDA TEMÁTICA ESPECÍFICA

- Límite de la propuesta de Parque Regional Sierra de Guadarrama
- Límite del ámbito P.O.R.N.
- Límite término municipal

ZONIFICACIÓN

- ZLUU: Zona de Uso Limitado de Cumbres Especial
- ZLUE: Zona de Uso Limitado de Interés Especial
- ZLCA: Zona de Uso Limitado Común
- ZUCA: Zona de Uso Compatible Tipo A
- ZUCB: Zona de Uso Compatible Tipo B
- ZOE: Zona de Ordenación Especial
- ZUG: Zona de Uso General

Proyecto de Ordenación Municipal del Territorio de la Sierra de Guadarrama. Escala: 1:20.000. Fecha: JULIO 2008. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

P.O.R.N. SIERRA DE GUADARRAMA

FASE INFORMACIÓN PÚBLICA

ZONIFICACIÓN SOBRE ORTOFOTOS. Plano Nº. 3 - VII

Escala: 1:20.000 Fecha: JULIO 2008





EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.655/08

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONVOCATORIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O URGENTE NECESIDAD SOCIAL

1º.- DEFINICIÓN.

Son ayudas económicas para cubrir total o parcialmente situaciones de extrema urgencia o grave necesidad de personas físicas con carácter individualizado, empadronadas y residentes en el ámbito de la provincia de Ávila.

2º.- CARACTERES.

Las presentaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social tienen el carácter de personal e intransferible. En todo caso se regirán por lo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los criterios mínimos de las convocatorias de dichas prestaciones y por las presentes bases.

3º.- BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios de las prestaciones las personas que se encuentren ante cualquiera de las siguientes necesidades:

- A) Para cubrir gastos en alojamientos temporales ante emergencias o siniestros.
- B) Para necesidades básicas de subsistencia: situaciones de grave o urgente carencia y para gastos relacionados con otras necesidades primarias esenciales no cubiertas por los sistemas de protección social.
- C) Para adaptación funcional de la vivienda, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para la habilitación.
- D) Para rehabilitación o asistencia especializada de carácter urgente y necesario.
- E) Con carácter complementario para la cobertura de necesidades en las áreas de instrucción o educación, prótesis siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por los respectivos organismos competentes.
- F) Las cuantías para cubrir posibles endeudamientos se considerarán sólo en relación con los supuestos anteriores.

Quedan excluidos de las ayudas:

- Quienes no estén empadronados o no residan en el ámbito de la provincia de Ávila.
- Las personas que puedan acceder a recursos de otras instituciones que aborden la necesidad planteada a través de ayudas concretas.
- Aquellas unidades familiares que teniendo hijos en edad escolar, no estén escolarizados o no asistan regularmente a los Centros Escolares.
- Las unidades familiares que en el ejercicio anterior, hubieran percibido ayuda económica con cargo a este programa, para la misma finalidad, salvo los casos de necesidades básicas de alimentación u otras que se estimen oportunas según el informe emitido por los servicios técnicos.
- Aquellas unidades familiares que hubiesen percibido una ayuda con presupuesto del ejercicio anterior y no la hubiesen justificado debidamente o destinado el importe a otra finalidad distinta.
- Quienes se nieguen a aceptar alguno de los compromisos o intervenciones, que los órganos competentes Municipales determinen para la resolución del problema o en orden a la mejora de la situación familiar.



- El solicitante que no presente debidamente la documentación requerida o en aquellos casos que se evidencie falseamiento u ocultación de datos.

- El individuo o familia que puedan, con sus propios recursos, resolver la necesidad planteada.

4º.- REQUISITOS ECONÓMICOS.

Se establecen como requisitos para la concesión de estas ayudas económicas, que la renta per capita anual del solicitante no sea superior al salario base interprofesional, en casa de unidad familiar de un solo miembro.

Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la renta bruta se calculará incrementándola en un 25% por cada uno de miembros adicionales de la unidad familiar.

A estos efectos se considera unidad familiar quienes conviven en el mismo hogar y se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Los matrimonios.

- Las personas que mantengan una convivencia de hecho acreditada análoga a la conyugal.

- Las personas cuyo vínculo matrimonial se haya roto por razones de fallecimiento, divorcio o se hallen en situaciones de separación legal o de hecho.

- Las personas que estén ligadas respecto al solicitante por vínculo de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente y en el mismo grado en línea colateral.

En todos los casos mencionados se computarán los ingresos del año en que se cursa la solicitud, acreditando éstos por cualquier medio de prueba como recibos, nóminas, declaraciones juradas, etc.

Asimismo, se deducirá el importe del alquiler de la vivienda, con un máximo de deducción de 210,35 €.

5º.- PRIORIDADES.

1. Se establecerán como preferentes a la hora de conceder estas ayudas, las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada, siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverla.

2. Se considera como prioritarias a las familias que además de escasos recursos económicos, tengan a su cargo menores, discapacitados o mayores de 65 años con alto grado de dependencia.

3. Serán también preferentes las que se gestionen como complementarias a intervenciones integrales o prestaciones desarrolladas desde los CEAS y equipos técnicos relacionados con los Servicios Sociales de esta Corporación Local.

6º.- IMPORTE DE LA PRESTACIÓN.

El importe de la prestación vendrá determinado en función de las necesidades sociales del solicitante y tras valoración de las mismas por los órganos competentes Provinciales.

En ningún caso la cantidad percibida en un año por la unidad familiar beneficiaria de estas ayudas, superará en su total el importe anual correspondiente a la cuantía establecida para los perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción por la Comunidad Autónoma.

La concesión de estas ayudas se limita a una sola vez al año.

7º.- SOLICITUD.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación económica se presentará en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, para su posterior tramitación en los Servicios Sociales, según instancia normalizada (Anexo 1).



8º.- DOCUMENTACIÓN.

El solicitante y los demás miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos en testimonio fehaciente o fotocopia compulsada:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento o residencia y convivencia en el Municipio de Ávila de la Unidad Convivenciaj.
- Documentos que acrediten los ingresos y otras rentas que por cualquier concepto se perciben en el año en que se cursa la solicitud, o la declaración de la falta de percepción de ingresos o rentas.
- Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud de aquellos miembros de la unidad familiar que están obligados a declarar y en su defecto, certificado negativo de Hacienda.
- Justificante del cobro de otras prestaciones o pensiones (Gerencia Territorial de Servicios Sociales, Junta Autónoma, etc.)
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditando que el solicitante no percibe prestación alguna del sistema, o la clase y cuantía de la percibida en su caso.
- Certificado del INEM acreditando la situación de desempleo, así como de los abonos de cualquier tipo de prestación o subsidio proveniente del mismo, de todos los miembros de la unidad familiar en situación de demandantes de empleo.
- Documentos que acrediten la propiedad o el usufructo de bienes inmuebles pertenecientes al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
- Recibo de arrendamiento de pago de la vivienda habitual en su caso.
- Justificante o declaración jurada en la que se haga constar la nopercepción de la ayuda solicitada por parte de otros organismos o asociaciones.
- Declaración jurada de no poseer otro tipo de bienes, rentas o ingresos que los declarados en la solicitud, así como que los datos contenidos en la misma y los documentos aportados son verdaderos y se ajustan a la realidad.
- En los supuestos de enfermedad o discapacidad, aportación de los certificados pertinentes y oficialmente reconocidos al efecto.
- En todo caso los Servicios Sociales Provinciales podrán recabar cualquier otra información que se considere necesaria para conocer las condiciones físicas, psíquicas, económicas y sociales del hogar familiar valorándose otras fuentes de ingreso que las mencionadas con anterioridad como pueden ser las aportaciones económicas en los procesos matrimoniales o cualquier otras de la mas diversa índole.

9º.- TRAMITACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial adjuntando la documentación correspondiente para su tramitación, valoración y resolución por los órganos competentes de la Corporación.

En todo caso se evitará perpetuar situaciones de dependencia de ciertos colectivos o personas respecto de este tipo de prestaciones.

10º.- FINANCIACIÓN

Las prestaciones económicas están condicionadas a la existencia de consignación en los Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial en vigor en cada ejercicio económico en el que se solicita la subvención, habilitados en la partida presupuestaria 323-48004.

11º.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Tras la concesión de la ayuda, se justificará documentalmente el destino de la misma por el beneficiario, pudiéndose hacer efectiva la misma a los distintos proveedores que satisfagan la necesidad. Abonándose una vez resuelto el expediente para su concesión.



12º.- RECLAMACIÓN

Las bases de la presente convocatoria así como las denegaciones de las ayudas en base a los requisitos de la misma se podrán impugnar por los legítimamente interesados en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

13º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tendrá carácter indefinido, no siendo objeto de modificación hasta que por los órganos Provinciales competentes no se establezca lo contrario, mediante la convocatoria correspondiente.

Ávila, a 25 de abril de 2008.

El Presidente, *Ilegible*

ANEXO 1

**SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENTE
NECESIDAD SOCIAL**

Apellidos:

Nombre:

Domicilio:

Nº:

Piso:

Letra:

Escalera:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

- Los matrimonios.

- Las personas que mantengan una convivencia de hecho acreditada análoga a la conyugal.

Casado Soltero Viudo Divorciado Separado Otros

CAUSAS QUE MOTIVAN LA PETICIÓN DATOS BANCARIOS:

Cuenta:

Titular o Titulares:

Entidad Bancaria:

Ciudad:

Declaro no poseer otro tipo de bienes, rentas o ingresos que los declarados en la documentación aportada, así como que los datos contenidos en la solicitud y en los documentos aportados son verdaderos y se ajustan a la realidad.

Ávila a de de 200_

(firma)



Número 3.656/08

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS.

0.- Objetivo y Finalidad:

Estas ayudas irán dirigidas a sufragar gastos de ayudas técnicas y de adaptación del hogar para la atención de problemas específicos de las personas mayores, que mejoren su capacidad y autonomía, favoreciendo con ello su permanencia en el entorno familiar y comunitario. Ello en virtud de Acuerdo entre la Diputación de Ávila y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León sobre la cofinanciación de los Servicios Sociales.

1.- Conceptos financiables:

1.1.- Serán financiables hasta la finalización de la cantidad de 57.174,23 €, habilitados en la partida presupuestaria 2008 - 323 - 48925 de la Excm. Diputación, todas aquellas actuaciones objeto de estas ayudas durante el año natural 2008, los siguientes conceptos:

a) Adaptación funcional del hogar, que ha de ir dirigida exclusivamente a la vivienda donde el beneficiario reside habitualmente y no de manera temporal. A tal fin, serán financiables las actuaciones que figuran a continuación:

- Adaptación de cocina (Cambios en el mobiliario que faciliten la autonomía, instalación de placas vitrocerámicas, instalación de calentador de agua,...)

- Adaptación de puertas.

- Adaptación de ventanas.

- Adaptaciones en aseo.

- Adaptaciones en baño,

- Instalación de pasamanos en pasillos.

- Instalación de inodoro.

- Instalación de rampa.

- Instalación barras asideras en aseo.

- Instalación barras asideras en baño.

- Instalación elevador de escalera.

- Suelo antideslizante.

- Sustitución puerta acceso vivienda.

- Adaptación persianas.

- Eliminación de peldaños y escalones interiores y exteriores.

- Cualquier otra de esta naturaleza, que sea debidamente justificada y valorada la necesidad por el trabajador social del CEAS.

No serán financiables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, ni las obras de reparación de la vivienda que consistan en arreglo o pinturas de paredes, techo, fachada o tejado.

La cuantía máxima para adaptación funcional del hogar es de 2.000 €. La concesión se limitará a una única ayuda.

b) Ayudas técnicas que están directamente relacionadas con la situación de dependencia o limitación que presentan las personas mayores y van dirigidas a favorecer su capacidad de autonomía. A tal fin, serán financiables las adquisiciones que figuran a continuación; igualmente se podrán financiar gastos de alquiler, siempre y cuando la justificación reúna los requisitos que exige la norma.



Ayudas para la realización de las funciones de Aseo.

- Adquisición alzas bidet.
- Adquisición asiento giratorio.
- Adquisición asiento para bañera.
- Adquisición asiento para ducha.
- Adquisición asiento para inodoro o bidet.
- Adquisición elevador de bañera.
- Adquisición elevador para inodoro.

Dispositivos de ayuda para facilitar la movilidad personal.

- Adquisición arnés.
- Adquisición cinturón seguridad.
- Adquisición grúa.
- Adquisición de incorporador.
- Otros dispositivos para cambios posturales.

Ayudas para mobiliario adaptado.

- Adquisición mesa regulables en altura.
- Adquisición butaca geriátrica.
- Adquisición barandillas abatibles cama
- Adquisición carro elevador (elevador de cama)
- Adquisición camas especiales, con o sin ajuste motorizado.

Ropa de cama: - Adquisición sabana pijama.

- Dispositivos de prevención de úlceras por presión.
- Adquisición taloneras antiescaras.
- Adquisición coderas antiescaras.
- Adquisición de almohadillas antiescaras.
- Adquisición de cojín antiescaras.
- Adquisición de colchón antiescaras.

La cuantía máxima por cada ayuda técnica es de 1.200 €, pudiéndose conceder hasta dos ayudas.

2.- Destinatarios.

2.1.- Deberán reunir los siguientes requisitos: a) Haber cumplido los 65 años.

b) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) En el caso de solicitar ayuda para la adaptación funcional del hogar, residir de forma habitual en la vivienda para la que se solicite.

d) Tener 3 puntos, en al menos 5 variables del punto 1.1. "Autonomía para las actividades de la vida diaria" del Baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2001 de la Gerencia de Servicios Sociales (BOCyL de 28 de diciembre de 2001) -para quienes hubiesen sido valorados con anterioridad a la publicación de la Orden de FAM/1057/2007, por la que se regula el nuevo Baremo del SAD-, tener 50 ó mas puntos en el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), 6,50 puntos en el apartado "Capacidad Funcional", en el Baremo del Servicio de Ayuda a Domicilio.



3.- Compatibilidad.

3.1.- Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda.

3.2.- A estos efectos, los interesados deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud. Dicha obligación subsistirá mientras no se haya resuelto el procedimiento.

4.- Solicitudes y documentación a presentar.

4.1.- Las solicitudes y documentación a presentar serán las establecidas por la corporación local correspondiente, que al menos deberá recoger lo que se establece a continuación:

4.2.- Las solicitudes, firmadas por el interesado o su representante legal se presentarán en la corporación local competente en materia de servicios sociales (Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales) correspondiente al domicilio del destinatario.

El plazo para la presentación de solicitudes junto con la documentación correspondiente finalizará el 1 de octubre de 2008.

4.3.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del interesado. En el caso de que actúe por medio de representante, además DNI de éste y documento acreditativo de la representación.

b) Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de no tener obligación de presentarla deberán aportar la procedente certificación, expedida por el órgano competente, así como declaración responsable, de la totalidad de ingresos de la unidad de convivencia, acompañada de los oportunos documentos justificativos. Se entenderá por Unidad de convivencia las personas que conviven en el mismo domicilio.

Se tendrá en cuenta, la última declaración de la renta, siempre que no se haya producido ningún cambio significativo en la unidad de convivencia, desde la fecha a la que esta hace referencia y la fecha en que se tramita la ayuda económica. En caso de haberse producido algún cambio, se solicitarán documentos actuales con los que acrediten los ingresos económicos correspondientes.

c) Informe médico que justifique la necesidad de la ayuda solicitada, en modelo normalizado, y suscrito por un profesional del sistema público de salud, o del sistema de atención sanitaria que corresponda al usuario.

d) Presupuesto del coste de la ayuda solicitada o, en su caso, factura, de conformidad con la normativa reguladora de su emisión.

e) Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, procedencia e importe.

f) Cualquier otra documentación complementaria que la corporación local estime conveniente.

5.- Procedimiento de tramitación.

5.1.- La Entidad competente en la tramitación y resolución de estas ayudas es la corporación local competente en materia de servicios sociales, correspondiente al domicilio del destinatario.

5.2.- El/La trabajadora social del CEAS correspondiente al lugar de residencia del destinatario, realizará un informe de la situación sociofamiliar, así como una valoración técnica sobre la necesidad de la atención, y sobre la adecuación de la ayuda.

A la documentación requerida y mencionada anteriormente se unirá este informe.

5.3.- La corporación local deberá incorporar igualmente, documento acreditativo del cumplimiento del requisito de residencia previsto en el apartado 2, letras b) y c).

5.4.- El expediente completo será analizado en la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio, quien examinará y aplicará el baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio, y hará una propuesta de resolución al órgano competente de la corporación local, la cual resolverá concediendo o denegando la ayuda.



En caso de no disponer de recursos suficientes para atender todas las demandas planteadas, se establecerá un orden de prioridad, atendiendo a la mayor puntuación en el grado de dependencia, y en igualdad de grado, atendiendo a la menor "renta por persona equivalente".

6.- Determinación de la cuantía a financiar.

6.1.- Para determinar el importe de la ayuda se tendrá en cuenta:

A).- La "Renta por Persona Equivalente".

Se calculará de la siguiente forma:

a) Se calcularán los ingresos mensuales de la Unidad de Convivencia. Computando el 100% de los correspondientes a la persona o personas mayor y al cónyuge o pareja y el 50% del resto de los miembros.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos serán establecidos en el punto 3 "Situación económica" de la Resolución de 19 de diciembre de 2001, por la que aprueba el baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio.

b) A la cantidad resultante según el apartado anterior, se le aplicará las siguientes deducciones, en su caso:

- Gastos de vivienda (alquileres o hipotecas): hasta un máximo del 80% del IPREM.

- El 100% de los gastos derivados de estancias en Centros Residenciales, Estancias diurnas, Centros de Atención especializados, o gastos derivados por el pago a otra persona, para el cuidado de cualquier miembro de la unidad de convivencia, estos últimos siempre que sean imprescindibles para su permanencia en el hogar.

c) Tamaño de la unidad de convivencia.

Para realizar un tratamiento equitativo de las familias en función de su tamaño, los ingresos calculados (ingresos una vez deducidos los gastos, si proceden) se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia, computados de la siguiente forma:

1,5 el primer miembro y añadiendo 0,3 por cada miembro más.

A la renta resultante se le denomina Renta por persona equivalente (R).

B).- El precio de referencia para cada tipo de ayuda, entendido como precio medio del mercado.

6.2.- Cálculo del importe de la ayuda.

- Los usuarios con "renta por persona equivalente" inferior a 625 €, recibirán el 90% del coste real para cada concepto. Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia, ni a la cuantía máxima establecida.

- No recibirán financiación los usuarios que tengan una "renta por persona equivalente" renta superior a 1.200 €.

- Cuando la "renta por persona equivalente" esté entre 625 € y 1200 €, el sobre el coste real de la ayuda se calculará aplicando la siguiente fórmula:

= $152 - 0,1 R$ (Donde R es "Renta por Persona Equivalente").

Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia, ni a la cuantía máxima establecida.

Para la segunda ayuda técnica, será la mitad del % resultante de la 1 a ayuda técnica.

7.- Resolución.

7.1.- Las solicitudes se resolverán por el órgano competente de la corporación provincial, y se notificará al interesado.

8.- Pago y Justificación.

La justificación de la documentación, deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2008, produciéndose el pago una vez resuelto el expediente para su concesión.



9.- Documentación justificativa.

Los destinatarios de estas ayudas quedan obligados a la presentación, al menos de la siguiente documentación:

a) Original o fotocopias compulsadas, de las facturas o documentos que las sustituyan correspondientes a los gastos realizados objeto de la ayuda, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago.

En tales documentos figurarán los siguientes datos: fecha, nombre, NIF y domicilio del expedidor y destinatario, así como aquellos otros que reglamentariamente vengan establecidos.

b) Cualquier otra documentación que conste en la resolución de concesión, como requerimiento específico del órgano que resuelve.

c) Declaración expresa y responsable acerca de si ha obtenido otras ayudas para la misma finalidad.

SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER INDIVIDUAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

1.- DATOS DEL INTERESADO

APELLIDOS		NOMBRE		D.N.I.	
FECHA DE NACIMIENTO			ESTADO CIVIL		
DOMICILIO	LOCALIDAD	C.P.	PROVINCIA	TFNO.:	
NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR					

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS		NOMBRE		D.N.I.	
DOMICILIO	LOCALIDAD	C.P.	PROVINCIA	TFNO.:	
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA PETICIÓN					

3.- CAUSAS QUE MOTIVAN LA PETICIÓN

--

4.-DOCUMENTACIÓN (Documentos que deberán acompañar a la solicitud se relacionan en el reverso).

--

Declarando, bajo mi responsabilidad, que todos los datos reflejados son ciertos.

En..... a..... de..... de 200... (Firma)



Documentos

a) Documento Nacional de Identidad del interesado. En el caso de que actúe por medio de representante, además D.N.I. de éste y documento acreditativo de la representación

b) Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de no tener obligación de presentarla deberán aportar la procedente certificación, expedida por el órgano competente, así como declaración responsable, de la totalidad de ingresos de la unidad de convivencia, acompañada de los oportunos documentos justificativos. Se entenderá por Unidad de convivencia las personas que conviven en el mismo domicilio.

Se tendrá en cuenta, la última declaración de la renta, siempre que no se haya producido ningún cambio significativo en la unidad de convivencia, desde la fecha a la que esta hace referencia y la fecha en que se tramita la ayuda económica. En caso de haberse producido algún cambio, se solicitarán documentos actuales con los que acrediten los ingresos económicos correspondientes.

c) Informe médico que justifique la necesidad de la ayuda solicitada, en modelo normalizado, y suscrito por un profesional del sistema público de salud, o del sistema de atención sanitaria que corresponda al usuario.

d) Presupuesto del coste de la ayuda solicitada o, en su caso, factura, de conformidad con la normativa reguladora de su emisión.

e) Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, procedencia e importe.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.634/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por la Alcaldía Presidencia en el día de la fecha se ha dictado el Decreto que a continuación se transcribe:

"Correspondiendo a esta Alcaldía-Presidencia las competencias, que describe el art. 21) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Habiéndose delegado éstas en la Junta de Gobierno Local mediante Decretos de 20 de junio de 2007, y 20 de mayo de 2008 y no estando prevista la celebración de más sesiones de este órgano hasta el mes de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

HE RESUELTO

1º.- Avocar íntegramente las delegaciones conferidas en la Junta de Gobierno Local hasta que se reanude el régimen de sesiones de este órgano de gobierno, de manera que con la primera convocatoria del mismo a partir de esta fecha, dejará de surtir efectos la presente resolución que, de este modo, queda vinculada en su eficacia a la condición temporal del régimen de sesiones de la citada Junta.

2º.- En consecuencia, se asumen por esta Alcaldía o quien la represente por delegación hasta el límite temporal reseñado en el ordinal anterior, las citadas competencias.

3º.- La presente resolución surtirá efectos desde el día de la fecha, sin perjuicio de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Dése cuenta de la resolución que antecede a la Junta de Gobierno Local, a la unidad de Contratación y a los interesados, dejando testimonio de la misma en el expediente de su razón."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 28 de julio de 2008.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



Número 3.635/08

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca RENAULT modelo R-21, matrícula M-9691-MS, en nave municipal en Polígono de las Hervencias, al haber sido retirado de la vía pública, de Avda. de Madrid/Mercado de Ganados de esta Ciudad, el pasado 31 de marzo de 2008, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (circular careciendo de seguro obligatorio y permiso de conducción) y al no haber sido retirado ni formular alegación alguna su titular, ALBERTO JIMÉNEZ MORACHO, con domicilio en C/ Egido, 9 del Barrio de Urraca Miguel de Ávila, una vez comunicada su retirada el pasado 26 de junio de 2008, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de QUINCE DÍAS presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achataamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 28 de julio de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 3.636/08

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca RENAULT modelo R-12, matrícula AV-4080-I, en

nave municipal en Polígono de las Hervencias, al haber sido retirado de la vía pública, de Avda. de Madrid de esta Ciudad, el pasado 26 de febrero de 2008, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (circular careciendo de documentación del vehículo) y al no haber sido retirado ni formular alegación alguna su titular, BARROUDI CHOUAT, con domicilio en C/ Cuartel de la Montaña, 7-3º-izq. de Ávila, una vez comunicada su retirada el pasado 16 de junio de 2008, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de QUINCE DÍAS presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achataamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 28 de julio de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 3.649/08

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**ANUNCIO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 del presente mes de julio, el acuerdo de modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 24, reguladora del PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES, se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme dispone el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Si, durante el citado periodo, no se presentaran reclamaciones, el acuerdo mencionado, automáticamente, se entenderá definitivamente adoptado, con-



forme dispone el párrafo segundo del número 3 del artículo y Ley citados.

Arévalo, 1 de agosto de 2008.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 3.622/08

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y como consecuencia del periodo de vacaciones de esta Alcaldía, se hace pública la delegación de todas sus competencias en la 1ª Teniente de Alcalde D^a. Dominga Inés López Silva, durante el periodo comprendido entre los días 11 y 17 de agosto de 2008, ambos inclusive.

En Santa Cruz del Valle, a 28 de julio de 2008.

La Alcaldesa, *María Jesús García González*.

Número 3.220/08

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

EDICTO

Por D^a. Weijun Ye se ha solicitado licencia ambiental para comercio menor en todas clases de artículos en local sito en Avda. Dr. Rodríguez Miñón, 3 de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde

el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada, a 27 de junio de 2.008.

La Alcaldesa, *M^a Jesús Broncano Díaz*.

Número 3.601/08

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos para proveer una plaza de Profesor de Música, mediante Concurso-Oposición, vacante en la Plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria aprobada al efecto, he resuelto:

Primero: Aprobar la lista de admitidos y excluidos de las citadas pruebas:

ADMITIDOS

SANTAYANA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL D.N.I.:
11.807.003E

TAFUR LÓPEZ, JOAQUÍN D.N.I.: 50.163.493X

EXCLUIDOS

CARRASCOSA MARTÍNEZ, LUIS ADOLFO D.N.I.:
73.777.001Q

Esta exclusión se ha resuelto por no haber abonado en plazo los derechos de examen, según se establece en el apartado 3.f y 4.4 de las Bases de la convocatoria.

Segundo: En cumplimiento de lo establecido en la Base quinta de la convocatoria, se concede un plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotillo, 28 de julio de 2.008.

La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*.